

637  
2ef.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO

ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PROCESO  
ELECTORAL EN MÉXICO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
ALMA REYES MOTA



CIUDAD UNIVERSITARIA. D.F.

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

267527



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO


**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M.**  
**P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **ALMA REYES MOTA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO**", bajo la dirección del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez mediante oficio de fecha 19 de agosto del presente año, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Cd. Universitaria, D.F., agosto 20 de 1998.

  
**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
**DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

*NOTA: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.*



VERITAS NACIONAL  
ENVIATA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO**  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO  
PRESENTE

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL EN MEXICO", elaborada por la alumna ALMA REYES MOTA.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., agosto 19 de 1998.

*Felipe Rosas Martínez*  
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ  
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho  
Constitucional y de Amparo

## AGRADECIMIENTOS

### CON AMOR Y RESPETO A :

*Dios* por haberme permitido  
llegar a estos momentos.

Mis *padres* por haberme criado y  
a mis *hermanos* por su apoyo  
incondicional.

Mi *esposo e hijo* por brindarme  
su presente y su futuro.

Mi *país* por haberme visto nacer.

Mi *Universidad* por proporcionarme  
la oportunidad de superarme como  
mujer y como profesionista; y

Al Lic. *Felipe Rosas Martínez* por  
su paciencia y comprensión en el  
desarrollo de esta tesis.

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### LAS ELECCIONES COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA

1.1 La democracia como forma de gobierno.....	1
1.2 Democracia representativa y elecciones.....	20
1.3 Elecciones por mayoría relativa y por representación proporcional.....	24

### CAPITULO II

#### LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO

2.1 Constitución Política de 1812.....	27
2.2 Constitución Política de 1814.....	31
2.3 Constitución Política de 1824.....	33
2.4 Constitución Política de 1836.....	35
2.5 Bases Orgánicas de 1843.....	38
2.6 Constitución Política de 1857.....	40
2.7 Constitución Política de 1917.....	43
2.8 Ley Electoral Federal de 1946.....	46
2.9 Ley Electoral Federal de 1951.....	49
2.10 El voto femenino de 1953.....	53
2.11 Ley Federal Electoral de 1973.....	55
2.12 Ley Federal de organizaciones políticas y procesos electorales de 1977.....	57
2.13 Código Federal Electoral de 1987.....	59
2.14 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990.....	61

### CAPITULO III

#### LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PROCESO ELECTORAL

3.1 Naturaleza jurídica de los partidos políticos.....	65
3.2 Constitución y registro.....	70
3.3 Derechos y obligaciones.....	75
3.4 Alianzas partidistas.....	78
3.5 Participación de los partidos políticos en el proceso electoral.....	82

## **CAPITULO IV**

### **LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD**

4.1 La reforma electoral de 1996.....	96
4.2 Instituto Federal Electoral.....	106
4.2.1 Organización del Instituto Federal Electoral.....	109
4.3 Tribunal Electoral.....	112
4.3.1 Medios de Impugnación.....	114
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>123</b>

## INTRODUCCIÓN

Desde las aulas de nuestra Facultad me llamó la atención el estudio del Derecho Constitucional, particularmente respecto a los temas electorales. Las elecciones constituyen un elemento fundamental de la democracia, motivo por el cual he intitulado a mi tema de tesis, "Análisis Constitucional del Proceso Electoral en México", esperando sustentar el examen profesional que me permita la alta distinción de obtener el título de Licenciado en Derecho.

La legislación reguladora del proceso electoral en nuestro país ha observado una evolución muy importante que nos permite aspirar a una democracia plena en las elecciones federales del año dos mil. La Carta Magna es la cúspide de nuestro sistema jurídico y de ella emanan las disposiciones reglamentarias en materia electoral.

La ciudadanía hoy en día se encuentra mejor informada, es más participativa y crítica, es decir, cuenta con una amplia cultura política, situación que favorece a la competencia electoral con mayores opciones y con los mejores hombres propuestos para puestos de elección popular.

En el desarrollo del tema, se ha tenido el ánimo de investigar con ecuanimidad, reflexión y objetividad, expresando mis particulares puntos de vista y convicción jurídico-política que impregnan el contenido de este trabajo.

La estructura de esta tesis la he dividido en cuatro capítulos. En el primero hacemos referencia a la definición de Estado, estableciendo las diferencias esenciales entre formas de Estado y de gobierno, para posteriormente dedicarnos al estudio y análisis del concepto de democracia y poder ubicarla dentro del rubro de forma de



gobierno. Finalmente establecemos el marco teórico conceptual de las elecciones y la democracia.

En el siguiente capítulo se revisa y analiza el devenir histórico del marco jurídico aplicable en materia electoral, a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 y hasta la Ley Fundamental de 1917. También presentamos breve esbozo de la evolución legislativa a partir de la Ley Electoral de 1946 hasta el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1994.

En el tercer capítulo esta enteramente dedicado a los partidos políticos a efecto de desentrañar su naturaleza jurídica, determinar sus características esenciales, su constitución y registro, derechos, prerrogativas y obligaciones, las alianzas partidistas y, por último, estudiamos la participación de los partidos políticos en el proceso electoral.

En el último capítulo, analizamos la organización electoral en la actualidad comenzando por la profunda e histórica reforma electoral de 1996, misma que comprende a la Carta Magna y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales además de expedirse la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por cierto, el primer ordenamiento en el país que regula la actividad electoral procesal. Finalmente nos ocupamos de dos instituciones supremas del Derecho Electoral: El Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

Desahogado el capitulado, presento mis conclusiones, en la inteligencia de que su contenido es responsabilidad exclusiva de la sustentante y no tienen mayor propósito que cumplir con el compromiso universitario del análisis con espíritu académico y crítica constructiva, aportando posibles conclusiones.

propósito que cumplir con el compromiso universitario del análisis con espíritu académico y crítica constructiva, aportando posibles conclusiones.

En caso de que el H. Jurado Calificador tenga a bien aprobar mi examen profesional escrito y oral, asumiré con responsabilidad mi nuevo reto para con nuestra excelsa Facultad, al convertirme de estudiante de Derecho, en estudiosa del Derecho.

## CAPITULO I

# LAS ELECCIONES COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA

### 1.1. LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO

Para un adecuado desarrollo del presente apartado, consideramos conveniente, en primer término, hacer referencia a la definición de Estado, estableciendo las diferencias esenciales entre formas de Estado y de Gobierno, para posteriormente dedicarnos al estudio y análisis del concepto de Democracia y poder ubicarla dentro del rubro de forma de gobierno, aspiración que debe convertirse en realidad en todos los países del orbe.

En este orden de ideas tenemos que respecto al origen y significado de la palabra Estado, el tratadista Statslexikon explica que, "el término Estado fue ajeno a la antigüedad, época en la que se usaron las denominaciones **de polis, civitas, res pública e imperium**. Nació con la idea moderna del Estado en Italia, pero fue Maquiavelo quien lo introdujo en la literatura".<sup>1</sup>

El Estado moderno nació en Florencia. En palabras del tratadista Jacob Burkhardt, "nació con el despertar de la idea de la res pública, es decir, cuando el problema de Florencia dejó de ser la cosa del rey o del príncipe y devino la cosa de todo el pueblo, Florencia merece el nombre de primer Estado moderno, porque ahí se iniciaron la más alta conciencia política y la mayor riqueza en formas de desarrollo".<sup>2</sup>

---

1 Cfr. DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. 3ª edición. Universidad Nacional Autónoma de México. México. México, 1986. p. 41.

2 *Ibidem*. p. 45.

Atentos a lo anteriormente expuesto, debemos apuntar que si bien es cierto que Maquiavelo fue el primero en utilizar en sus escritos la palabra Estado, más cierto es que nunca dio una definición expresa del mismo. Así transcurrieron muchos años en una búsqueda por aclarar el contenido real del concepto Estado.

Sobre el particular, el autor español Pérez Royo indica que, una gran infinidad de definiciones del Estado, habiendo llegado un autor a coleccionar hasta ciento cuarenta definiciones diferentes, ¿Cuál se ha de elegir?<sup>3</sup>

Desde luego que definiciones proporcionadas por autores como Jorge Jellinek y Herman Heller, son universalmente aceptadas, por lo que sin desatender la atinada observación del autor Pérez Royo, nos permitimos elaborar la siguiente definición de Estado: es una agrupación de hombres que viven de un modo establece y permanente en un territorio determinado bajo un orden y poder público que armoniza y dirige los trabajos de todos sus hombres hacia una meta común.

Establecido el concepto de Estado, consideramos importante señalar que la actividad toda del Estado persigue un fin: el Bien Común, "el que ha de ser bien, y ha de ser común. Que sea bien quiere decir que dé satisfacción a las necesidades del hombre en su entera naturaleza espiritual, moral y corporal, proporcionándole la paz, la virtud, la cultura y las cosas necesarias para el desenvolvimiento de su existencia; que sea común ha de entenderse en el sentido de que el esfuerzo y el disfrute de estos bienes han de compartirse en la proporción de la justicia".<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> PEREZ ROYO, Javier. Introducción a la teoría del Estado. Ed. Blumer. Barcelona, 1980. p. 15.

<sup>4</sup> PEREZ PORRUA, Francisco. Teoría General del Estado. 5ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1969. p. 212.

Complementando lo expuesto, el Dr. Basave Fernandez justifica la existencia del Estado por ser", una necesidad natural para la persona humana, a la vez que instrumento de su perfección. He aquí la razón última que sirve de fundamento a la agrupación política suprema".<sup>5</sup>

Bajo este contexto, Estado y Derecho constituyen un binomio insoluble. La norma jurídica establece los límites en que se han de desarrollar las funciones estatales (ejecutivas o administrativas, legislativas y judiciales). Sobre el particular, el maestro Herman Heller señala: "todo poder estatal, por necesidad existencial, tiene que aspirar a ser poder jurídico; pero esto significa no solamente actuar como poder en sentido técnico, sino valer como autoridad legítima que obliga moralmente a la libertad".<sup>6</sup>

Ahora bien, pasamos al importante tema de las formas de Estado y formas de gobierno, aclarando que de ninguna manera son la misma figura jurídica-política, confusión que en determinado momento pudiera presentarse.

Las formas de Estado representan la estructura del mismo, es decir, el modo de ser de un Estado; la forma de gobierno, en cambio, está constituida por los órganos encargados de llevar a hechos reales y objetivos las funciones del Estado, es decir, las formas de gobierno integran parte del Estado, pero no son el Estado, ya que éste además de estar compuesto por el gobierno que es la organización del poder, está formado por territorio, población y es asimismo el que ostenta la soberanía nacional.

---

<sup>5</sup> BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Teoría del Estado. 5ª edición. Ed. Jus, S.A. México, 1979. p. 10

<sup>6</sup> HELLER, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México, 1968. p. 235.

A este respecto, el maestro González Uribe nos dice que, "el Estado es la unidad total - pueblo y gobierno a la vez -, el gobierno es una parte del Estado, la parte encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal. En otras palabras, el Estado, en su unidad y totalidad es el titular de la soberanía, en tanto que el gobierno es el conjunto de órganos a los que está confiado el ejercicio de esa soberanía".<sup>7</sup>

Primeramente veremos la clasificación más aceptada de las formas de Estado, veamos:

a) Estado simple, unitario o central. Es aquél en el que el grado de descentralización es nulo (no existe), es decir, presenta una centralización total. Pretende, en palabras del tratadista Rojina Villegas, "... el caso ideal nunca real de que todas las normas tengan absoluta validez en todo el territorio".<sup>8</sup>

b) Estado compuesto o complejo. Es aquél en que a excepción de la norma fundamental o constitucional, todas las demás normas sin distinción tienen aplicación única y exclusivamente en determinada parte del territorio, nunca en todo, son locales no de aplicación total y sólo la Constitución en nuestro caso, ver artículo 133 de la Carta Magna es de aplicación general, porque de lo contrario, se perdería la unidad del Estado y con ella la unidad del territorio.

Independientemente del grado de centralización o descentralización que haya en un determinado Estado, para la clasificación de las formas de los mismos, simple o unitario y complejo o compuesto, también se toma en cuenta el ejercicio de la

---

<sup>7</sup> GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política, 2ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1972. p. 394.

<sup>8</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Teoría General del Estado, 1ª edición. Ed. Fuentes Impresores. México, 1968. p. 255.

soberanía en el mismo, es decir, que si la soberanía se considera repartida entre los distintos Estados miembros y cada uno de ellos la ejerce en su propio territorio, dejando sólo parte de ella al Estado central, nos encontramos ante un Estado compuesto; por el contrario, si la soberanía se considera como única e indivisible, ejerciéndose en una sola población en la totalidad del territorio, será un Estado simple o unitario.

Sobre el particular, el Dr. Burgoa Orihuela señala: "... en nuestra opinión únicamente existen dos formas de Estado: la unitaria, mejor denominada central y la federal. Algunos autores, como Hauriou, hablan también de uniones de estados... dichas uniones no merecen el calificativo de formas de Estado, toda vez que no dan nacimiento a un Estado distinto de los que se unen por medio personal o real, pudiendo subordinarse, según el grado de descentralización o centralización, en el tipo Estado federal o en el Estado unitario, sin perjuicio de que impliquen una confederación, que tampoco es forma estatal".<sup>9</sup>

La forma de Estado que observa México es federal, por lo que haremos breve referencia a esta institución. La palabra federación proviene del vocablo latino *foederae*, que significa unir por medio de una alianza, derivado de *foedus-eris*, que es tratado, pacto.

Para el maestro André Hauriou establece que el Estado federal es, "una asociación de estados que tienen entre sí relaciones de derecho interno, es decir, de

---

<sup>9</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 1ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1973. p. 457.

derecho constitucional, y mediante el cual un super- Estado se superpone a los estados asociados".<sup>10</sup>

El maestro Hauriou se adhiere a la definición clásica en la que considera al Estado federal como un Estado de Estados. Este super-Estado no sólo toma y se reserva desde el principio una importante parte de los derechos de poder público cuyo conjunto constituye la soberanía, sino que, en general, tiene competencia para determinar su propia competencia. Por consiguiente, puede reducir progresivamente la de los estados particulares, sea por medio de su legislación federal, que ésta sobre la local, o por reformas a la Constitución.

Para el maestro Ignacio Burgoa, el Estado federal es, "la entidad que se crea a través de la composición de entidades o estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos".<sup>11</sup>

De acuerdo con la definición del Dr. Burgoa Orihuela, en el proceso de creación de un Estado Federal, se observa la sucesión de tres etapas:

- a) La independencia de los Estados que se unen.
- b) La alianza que concertan entre sí.
- c) La creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza.

---

<sup>10</sup> HAURIO, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Traducción de José A. González Casanova. Ed. Ariel. España, 1971. p. 177.

<sup>11</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 459.



Por su parte, el Dr. Carpizo señala que las características de un Estado son las que permiten calificar si un Estado es o no Federal, veamos:<sup>12</sup>

1. Una Constitución que crea dos órdenes delegados y subordinados, pero que entre sí están coordinados: el de la Federación y el de las entidades federales.

2. Las entidades federativas gozan de autonomía y se otorgan su propia Constitución para su régimen interior.

3. Las entidades federativas deben poseer los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades.

4. Los funcionarios de las entidades federativas no dependen de las autoridades de carácter federal.

Podríamos agregar como otra característica del Estado federal, la creación de una Constitución General significa la ley fundamental por excelencia, misma que establece la distribución de competencias o facultades y atribuciones para el gobierno federal y los estados miembros.

Respecto a la alusión que el artículo 40 constitucional hace de "estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental", ha suscitado controversia en el sentido de que si las entidades federativas realmente son soberanas.

---

<sup>12</sup> CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 9ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1995. p. 239.

La mencionada cuestión ha sido superada por la doctrina, representada por el Dr. Burgoa Orihuela, para quien la soberanía es una e indivisible. Soberanía y autonomía son dos conceptos diferentes, la primera es sobre todo capacidad de auto determinación y la segunda expresa la facultad de darse sus principios, reglas, obligaciones y prohibiciones que derivan de una voluntad ajena. En conclusión, las entidades federativas no son soberanas; tampoco son libres ni independientes, ya que la libertad y la independencia en un sentido político no son aspectos primordiales de la soberanía.<sup>13</sup>

El Federalismo en México es un fenómeno histórico. Surge de las diputaciones provinciales que a partir de 1812 en que se expidió la Constitución de Cádiz fueron dotadas de autonomía, y a partir de ese hecho, dichas diputaciones pugnaron por el pacto federal, por lo que el Constituyente de 1824 establece en la Carta Magna de ese año, el sistema federal.

De 1824 a 1857 hubo enconadas luchas en torno del federalismo, pero la Constitución de 1857 estableció en forma definitiva el sistema federal mexicano. Y la Norma Suprema de 1917, aún vigente, consagra dicho sistema.

Resumiendo, podemos establecer que el Estado Federal Mexicano se crea en la Constitución. Los estados o entidades federativas miembros se caracterizan por contar con su propia Ley Fundamental, gozan de autonomía respecto a su régimen interior y cuentan con sus propias autoridades electas directamente por sus ciudadanos.

---

<sup>13</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p.p. 375 y 376.

A partir de este punto veremos lo relativo a las formas de gobierno. De acuerdo con el maestro Serra Rojas, "llamaremos formas de gobierno, a la estructura que pueden adoptar, en un país, los órganos encargados de ejercer las funciones soberanas y el mutuo enlace en que deben estar tratados y relacionados entre sí".<sup>14</sup>

Remontándonos el filósofo Platón (428-347 a.c.), encontramos en los libros octavo y noveno de su inmortal obra. La República, el tema de las formas de gobierno. Para este filósofo las formas de gobierno son seis: monarquía, aristocracia, democracia, demagogia, oligarquía y tiranía. Las dos primeras designan la constitución ideal y las restantes son las formas reales que alejan en mayor o menor medida de los ideales.

Posteriormente el filósofo Aristóteles (348-322 a.c.) realizó una larga investigación comparada acerca de 58 Constituciones, formuló interesante clasificación de las formas de gobierno, según el poder supremo esté en manos de uno solo, de algunos, o de muchos individuos, el Estado se clasifica en monarquía, aristocracia y democracia. Estas formas son llamadas por el filósofo Aristóteles como puras, y pueden degenerar, respectivamente, en tiranía, oligarquía y demagogia. En estas tres formas impuras, el poder supremo, tergiversando el bien común, sirve para la realización de los interés particulares de los gobernantes.<sup>15</sup>

Las formas puras o perfectas practican la justicia y brevemente las definimos:

a) Monarquía. El poder lo ostenta una persona, quien dirige el interés común de los gobernados.

---

<sup>14</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. 12ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1993. p. 456.

<sup>15</sup> BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE. Agustín. Op. Cit. p. 139.

b) *Aristocracia*. El poder se confía a una minoría selecta. Etimológicamente significa el gobierno de los mejores. Para Santo Tomás es, "el régimen en que el poder está repartido entre los miembros de una élite virtuosa, en razón de su valor, y ejercido con miras al bien común, de conformidad con una ley constitucional que regula y delimita su autoridad".<sup>16</sup>

c) *Democracia*. El poder o gobierno es ejercido para una multitud.

Las formas impuras o degeneradas corrompen a las puras y brevemente las definimos:

a) *Tiranía*. Es el gobierno de uno y para uno.

b) *Oligarquía*. Deriva de la dificultad de seleccionar a los mejores hombres bajo diversos criterios como por ejemplo: experiencia, sangre, riqueza o profesión, entre otros, lo cual invariablemente desemboca en corrupción.

c) *Demagogia*. Es la degeneración de la democracia con la desaparición de la verdad objetiva.

Más adelante, el filósofo Polibio (siglo II a.c.) destaca como forma de gobierno, los sistemas mixtos. El tratadista Basave Fernández señala que: al respecto: "La monarquía, la aristocracia y la democracia se habían fusionado sabiamente en Roma y estaban representadas, respectivamente, por el consulado, el senado y los comicios.

---

<sup>16</sup> Cfr. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Op. Cit. p. 139.

Gracias a esta forma mixta se evitaban los rápidos cambios a que estaban sujetas las otras formas. En esto estribaba el secreto del poderío romano".<sup>17</sup>

Tiempo después, el estadista Nicolás Maquiavelo (1469-1527), en su obra *El Príncipe* señalaba que, "todos los Estados o son Repúblicas o son Principados".<sup>18</sup> En el primer caso el poder o gobierno reside en la voluntad colectiva, a través de una República Democrática, y en el segundo el poder reside en la voluntad de uno, a través de una Monarquía.

Y así llegamos Montesquieu (1668-1755), quien distingue tres formas de gobierno: República, Monarquía y Despotismo, que están regidas respectivamente por tres principios: virtud, honor y temor. La República tiene como presupuesto, la devoción de los ciudadanos al bien público, que es la virtud, la cual se clasifica en democracia y aristocracia, ya sea que el pueblo entero o una parte tenga la soberanía. La Monarquía se basa en el amor a las distinciones y privilegios, que llevan honores. Finalmente, el Despotismo se funda sobre la fuerza o se apoya en el temor que éste infunde.

Su obra el "Espíritu de las Leyes", es sin duda famosa por célebre teoría de la división de poderes, y en la que establecía la máxima: "Para que no se pueda abusar del poder es preciso que el poder detenga al poder".<sup>19</sup>

El tratadista Montesquieu habla de tres poderes: legislativo (representantes del pueblo y asamblea de nobles); ejecutivo (monarca inviolable rodeado de ministros responsables) y judicial, los cuales deben estar independientes totalmente uno de otro.

---

<sup>17</sup> BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Op. Cit. p. 138.

<sup>18</sup> MAQUIAVELO, Nicolás. *El Príncipe*. Ed. Publicaciones La Prensa, S.A. México, 1967. p. 158.

<sup>19</sup> GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Xavier. *Compendio de Historia del Derecho y del Estado*. 1ª edición. Ed. Limusa, S.A. México, 1990. p. 23.

Sobre el particular debemos apuntar que esta teoría ha sido aclarada por la que establece, no la división de poderes, sino de funciones, modernamente aceptada.

Después del breve recorrido histórico sobre las formas de gobierno, ahora hablaremos de la democracia como forma de gobierno.

Dentro del título segundo de nuestra Carta Magna, se encuentra el capítulo I, denominado, "De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno", comprendiendo los artículos 39, 40 y 41.

Y en particular, el artículo 40 señala: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

Etimológicamente, la palabra democracia proviene del griego *demokratika*, de *demos*: pueblo y *kratos*; poder, fuerza, autoridad, expresión que en palabras del tratadista Herrera y Lasso, "no dice nada y dice todo".<sup>20</sup>

Siguiendo al tratadista Monique Lions, a continuación presentamos breve evolución histórica de la Democracia.<sup>21</sup>

Históricamente, la democracia nació en las ciudades griegas y revistió la forma de democracia directa (aquella que se da generalmente entre un grupo pequeño de

---

<sup>20</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 586.

<sup>21</sup> Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1987. Tomo D-H, p.p. 892 y 893.

personas, debido a que todas estas personas participan individual y directamente en la toma de decisiones del Estado).

El filósofo Pericles (495-429 a.c.), estimaba que el único fin de la *polis* era el de asegurar al ciudadano la libertad, la justicia y el completo desarrollo de su personalidad. La soberanía pertenecía a los ciudadanos en su conjunto; **demós** era el primero, el principal, pero tenía que respetar la ley; ésta era la que aseguraba la democracia y hacía libres e iguales a los ciudadanos.

Era democrática la *polis* en que la ley era la misma para todos, en que el ciudadano intervenía en los debates públicos y participaba en la dirección de la ciudad. Es importante señalar que el régimen democrático de la Atenas de Pericles no concernía sino a una pequeña fracción de la población, al no contar a los esclavos.

En Roma, la República ( 509-27 a.c.) se caracterizó por su organización progresiva y su evolución continua han puesto de relieve grandes diferencias de concepción respecto de la idea griega de democracia. Por ejemplo podemos citar a los cónsules y dictadores, tribunos del pueblo, comicios y senado, así como la larga lucha entre patricios y plebeyos, que terminó por la administración de la plebe en todas las magistraturas.

Después de largos siglos de monarquía de derecho divino, a menudo absolutista, al reconocer la vida política en occidente, el pensamiento europeo rinde homenaje a las obras de los grandes filósofos griegos (Pitágoras, Sócrates, Platón y Aristóteles, entre otros); las Repúblicas italianas de la Edad Media (Venecia, Génova, Pisa y Florencia), redescubren el universo de los grandes pensadores helénicos antes que la Inglaterra del siglo XVIII (Montesquieu y Rousseau).

A fines del siglo XVIII, con la revoluciones norteamericanas y francesa aparece una forma nueva de la democracia. Se trata de la democracia representativa o indirecta (de la que nos ocuparemos en el siguiente apartado), en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquellas que los representarán en los cuerpos legislativos.

Ahora bien, respecto a la definición de democracia, el Dr. Burgoa Orihuela considera que es un problema complejo y cita las palabras del tratadista Geroge Budeau: "...el término democracia, inflado de contenidos contradictorios, está llamado a un punto en que pierde toda pertinencia. No serviría de nada, para darle un sentido, definirlo racionalmente, por que sería menester todavía calificar los regímenes que fueron excluidos de esta definición y explicar porqué pretenden ser democráticos. Por cuanto a utilizar los calificativos 'real', 'formal', 'verdadera', 'popular', sería aceptar previamente una concepción subjetiva de la democracia, que seguramente no estaría desprovista de valor para quien a ella se adhiriera, pero que, científicamente, no tendrá el mérito de proponer una descripción precisa".<sup>22</sup>

Ante la situación descrita, por nuestra parte nos adherimos a la frase casi célebre del historiador Enrique Krauze, mencionada en un programa televisivo: "UNA DEMOCRACIA SIN ADJETIVOS".

La aceptación de democracia universalmente reconocida es la proporcionada por Lincoln en 1863: *"el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"*.

---

<sup>22</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 586.



Por otra parte consideramos muy útil la metodología seguida por el Dr. Luis Recaséns Siches, quien empieza por expresar lo que no es la democracia, para terminar diciendo lo que es. Comenzaremos por sus negaciones:<sup>23</sup>

1. Democracia no es el gobierno de la mayoría pura y simplemente, sino el gobierno de la nación, en el cual se reflejan mayorías y minorías.

2. Democracia tampoco es el gobierno de los muchos, opuestos al gobierno de los pocos; no es opuesta a aristocracia, sino que es el procedimiento para la selección de las aristocracias gobernantes. Todo mando debe consistir en la acción de unas minorías apoyadas por las mayorías.

3. Democracia no es gobierno de masas. Democracia es algo más que el pueblo en la calle; la democracia no es el pueblo, es el Estado del pueblo; y no es pueblo sin Estado. La democracia es el pueblo organizado y no el pueblo suelto.

4. Democracia no es tampoco el apoyo mayoritario dado a un dictador permanente, sino que es el libre cauce abierto al influjo de la opinión pública.

Concluye el tratadista Recaséns Siches con el concepto positivo: "La democracia, completada con los demás principios humanistas, es un régimen en el cual se distingue entre Estado y comunidad, lo cual implica la existencia de garantías constitucionales; implica que el Estado es tan sólo una agencia de la comunidad para determinados menesteres de ésta; implica que el pueblo actúa en multitud de aspectos que no tienen una transcripción a la vida política. Y democracia es además esencialmente la acción de la opinión pública en el libre juego sobre la dirección del

---

<sup>23</sup> Cfr. BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. Op. Cit. p. 148.

Estado: es el camino expedito para que la opinión pública determine la orientación de la política. Una dictadura puede descansar sobre la voluntad de la mayoría, pero impide que la voluntades de la minoría obtengan expresión y puedan algún día transformarse en mayoritarias y asumir legalmente el poder".<sup>24</sup>

Por otra parte, el Dr. Mario de la Cueva señala: "Democracia en sentido material es los derechos del hombre, y concretamente, la igualdad y la libertad civiles; y democracia en sentido formal es los derechos del ciudadano, y específicamente, la universalidad del derecho activo y pasivo de voto en relación con todos los asuntos y para todos los cargos públicos"<sup>25</sup>

En la prestigiada enciclopedia jurídica Omeba, el Dr. Carlos Sánchez Viamonte señala que, "gramaticalmente, democracia, según definición de la Academia de la Lengua, significa doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, y también mejoramiento de la condición de pueblo"<sup>26</sup>

El propio Dr. Sánchez Viamonte invoca el pensamiento del tratadista Hans Kelsen: "Democracia significa identidad del sujeto y del objeto del poder, de los gobernantes y de los gobernados, gobierno del pueblo para el pueblo".<sup>27</sup>

Para el Dr. Sánchez Viamonte la democracia hoy en día ya no es una forma de gobierno, sino la esencia misma de todos los gobiernos republicanos, y concluye: "la democracia es el régimen de la libertad, fundado sobre la igualdad de clases"<sup>28</sup>

---

24 Loc. Cit.

25 DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 107.

26 Cfr. Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Bibliografica Omeba. Buenos Aires, 1979. p. 505.

27 *Ibidem*. p. 690.

28 Loc. Cit.

Para finalizar lo relativo al concepto de democracia transcribimos enseguida las elocuentes palabras del maestro Alfonso Noriega, mismas que, dicho sea de paso, ilustran perfectamente los conceptos vertidos por Mario de la Cueva:

"Hay una frase que siempre me ha entusiasmado, que dice que la culminación de mi ideal democrático y libertario es, no cuando los ciudadanos, los destinatarios del poder tengamos miedo a las autoridades, sino cuando las autoridades tengan miedo de los ciudadanos, miedo al pueblo. Esta es la perfecta situación de un régimen democrático, cuando son las autoridades las que tienen miedo al pueblo. La historia del constitucionalismo no es, pienso yo, sino la búsqueda por el hombre de las limitaciones del poder absoluto ejercido por los gobernantes, así como el esfuerzo de establecer una justificación espiritual, moral o ética de la autoridad, en lugar del sometimiento ciego a la fuerza de la autoridad existente".<sup>29</sup>

Por último, consideramos importante hacer mención del texto del inciso a) de la fracción II del artículo tercero constitucional, en relación al criterio que debiera orientar la educación nacional: "a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo". Algunos autores han considerado a este precepto con el nombre de democracia social.

Ahora bien, y para concluir el presente apartado, retomaremos algunos conceptos básicos relativos a la democracia directa y a la democracia semidirecta, siguiendo los acertados comentarios del Dr. Eduardo Andrade Sánchez.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. Fuente: Colección Actualización del Derecho. Revista: Dinámica del Derecho Mexicano. México, 1976. p. 285.

<sup>30</sup> Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. II. Cámara de Diputados LV. Legislatura. 4ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1994. p. 95.

La democracia directa en la que se supone que el pueblo todo toma las decisiones es, en realidad una idealización de la vida ateniense de los siglos IV y V antes de Cristo. Sabemos ahora que la participación colectiva en la asamblea ateniense era considerablemente reducida, además de que la ciudadanía era un privilegio minoritario y, en consecuencia, no había una intervención generalizada de la comunidad en los asuntos públicos.

En la época moderna se han buscado formas de consultar de manera directa la voluntad popular sobre cuestiones que atañen a la vida comunitaria. El desarrollo de los medios de comunicación, la extensión del derecho de voto a la mayoría de la población por medio del sufragio universal, el mayor nivel de educación y de conocimientos de las cuestiones políticas hacen que en el mundo actual esas formas semidirectas de democracia, en la práctica, constituyan mecanismos de consulta más directos que los que pudieron existir en la antigüedad en las sociedades que practicaban la forma democrática de gobierno.

La intervención directa de la ciudadanía en los asuntos públicos suele hacerse mediante las figuras del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

El **referéndum** consiste en presentar al electorado una norma ya elaborada regular jurídicamente una determinada situación. La norma puede ser desde un artículo de una ley hasta una Constitución íntegramente redactada. El pueblo debe pronunciarse en conjunto sobre la aceptación o rechazo de dicha norma mediante un sí o un no.

El **plebiscito** implica una consulta en la que se presentan al público diversas propuestas de acción política planteada en términos generales y sin concretarse aún

en una redacción específica. La propuesta no ha sido formalmente aprobada por los órganos legislativo y la consulta tiene por objeto conocer la voluntad popular para que las medidas aprobadas sean materia de una precisión legislativa posterior. El término plebiscito se ha empleado también para las consultas que tienen como propósito determinar si el gobierno de un país debe o no permanecer en su cargo.

La **iniciativa popular** consiste en que un cierto número de ciudadanos pueda proponer una ley a los órganos legislativos y éstos están obligados a discutirlas y determinar si debe o no aprobarse. Esta figura traslada la facultad de iniciar leyes al pueblo mismo y generalmente se exige un cierto número de firmas para que proceda la iniciativa popular.

Actualmente, ninguna de las referidas figuras se encuentra contemplada en la Constitución Política. Solamente entre 1977 y 1986 la Carta Magna dió cabida a dos formas de democracia semidirecta: el referéndum y la iniciativa popular para determinadas cuestiones relativas al gobierno del Distrito Federal, sin embargo nunca llegaron a tener vigencia real.

## *1.2 DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y ELECCIONES.*

La democracia representativa es también llamada democracia indirecta y para que realmente exista requiere de la figura de las elecciones, incluso parte de la doctrina mexicana habla ya de Derecho Electoral. La democracia representativa significa que el pueblo debe manifestar su voluntad mediante el voto para que sus representantes obtengan legitimidad y tengan la capacidad para resolver por todos como una voluntad conjunta.

Al comentar el artículo 41 constitucional, el maestro Jesús Orozco señala: "El pueblo es el titular de la soberanía, pero no la ejerce directamente, sino por medio de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación. En esta afirmación se encuentra implícito el concepto de representación. Los titulares de los órganos públicos representan al pueblo al ejercer en su nombre el poder que éste es titular. Por ello se afirma que la República Mexicana es representativa".<sup>31</sup>

Por su parte, el autor Monique Lions nos indica: "Hoy en día, los rasgos esenciales de la democracia liberal (también calificada como clásica, occidental, política, y, desde el punto de vista marxista, como 'burguesa') - indirecta, semidirecta y, excepcionalmente, directa- son los siguientes: 1) elección de los gobernantes por los gobernados; 2) separación o colaboración de poderes; 3) garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; 4) pluripartidismo; 5) aparición, después de la Primera Guerra Mundial, de los derechos sociales, y de los derechos económicos después de la Segunda".<sup>32</sup>

---

31 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Procuraduría General de la República. México, 1994. p. 185.

32 Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. tomo D-H, p. 893.

Ahora bien, como apuntábamos anteriormente, a través de la organización relativamente frecuente (con intervalos de tres o seis años, por ejemplo) de elecciones, se podrá traducir la voluntad de los ciudadanos en relación a quiénes deben ser sus representantes y de qué manera debe ser gobernado el país. De aquí que las elecciones constituyan la vía de acceso a la democracia representativa.

En este orden de ideas, resulta imperativo referirnos a nuestro texto constitucional, que señala que el voto es un prerrogativa o derecho de los ciudadanos mexicanos, pero también es una obligación, veamos:

**a) Artículo 35.** - "Son prerrogativas del ciudadano:

"I. Votar en las elecciones populares.

"II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular..."

**b) Artículo 36.** - "Son obligaciones del ciudadano de la República:

"III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

"IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

**c) Artículo 38.** - "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

"I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley".

De los preceptos constitucionales transcritos se desprende la necesidad de establecer que es el voto o sufragio.

El sufragio es la expresión de la voluntad individual de un ciudadano a través del ejercicio de un derecho político. Para Ramírez Gronda, es una "institución democrática de derecho público, según la cual, todos los ciudadanos de un país, cualquiera que sea su situación social o económica, tienen derecho a elegir a sus gobernantes".<sup>33</sup>

De acuerdo con nuestra Carta Magna, tienen derecho a ejercer el voto los ciudadanos mexicanos. Al respecto su numeral 34 establece.

- **Artículo 34.**- "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- "I. Haber cumplido dieciocho años; y
- "II. Tener un modo honesto de vivir".

Por su parte y de manera concordante el artículo cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera los postulados constitucionales al señalar los siguientes puntos fundamentales:

- a) Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.
- b) El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- c) Quedan prohibidos los actos que generan presión o coacción a los electores.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 41, fracción I, in fine, de la Norma Suprema, el pueblo participará en la vida política del país mediante el ejercicio del sufragio universal, libre, secreto y directo.



Que el sufragio sea universal significa que no pertenece a una clase o tipo de personas. Que sea libre significa el derecho de escoger sin coacción alguna entre las distintas opciones que se presenten. Que sea secreto y directo significa que es una decisión personal, discrecional e intrasferible, es decir, no se puede ejercer por conducto de otra persona.

### **1.3 ELECCIONES POR MAYORIA RELATIVA Y POR REPRESENTACION PROPORCIONAL.**

A partir de 1977 el sistema electoral mexicano adoptó un sistema mixto, en el cual el sistema de mayoría se complementa con el de representación proporcional; "la primera de ellas se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas. En la representación proporcional tienen acceso a la cámara o parlamento no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente".<sup>34</sup>

El sistema mixto de representación proporcional y mayoría relativa permite una participación más efectiva y plural de las fuerzas minoritarias en los cargos de elección popular.

Por la geografía política del país, existe la necesidad técnica de establecer territoriales en las que el número total de diputados que conforman la cámara esté de acuerdo a la población nacional. En este sentido, la República Mexicana se divide en distritos electorales .

Sobre el particular, el maestro Luis Pazos opina que México presenta un exceso de representantes, tiene 500 diputados. En los Estados Unidos, con una población cercana a los 260 millones, sólo cuentan con 425 representantes en el Congreso. Eso

---

<sup>33</sup> Cfr. Diccionario Jurídico. 10ª edición. Ed. Heliasta. Buenos Aires, 1988. p. 285.

<sup>34</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. p. 675.

quiere decir, que mientras en Estados Unidos hay diputado por aproximadamente cada 610,000 habitantes, en México tenemos un diputado por cada 180,000 habitantes. La densidad de diputados por habitante es 3.3 veces mayor en México que en los Estados Unidos".<sup>35</sup>

La Cámara de Diputados en nuestro país se integra por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. Asimismo, nuestra Carta Magna, establece que ningún partido político nacional podrá tener más de 315 diputados por ambos principios, es decir, su representación en la cámara sólo puede ser del 63%.

El principio de mayoría relativa permite convertir los votos en escaños o curules, es decir, el candidato de un partido político nacional determinado, al obtener de entre sus oponentes el mayor porcentaje de votos, de un distrito electoral específico en las elecciones federales, es quien gana la elección.

Los 300 diputados de mayoría relativa, se eligen dividiendo el país en 300 distritos electorales uninominales, permitiendo así, que cada partido nacional postule a un candidato por distrito.

Por su parte, el sistema electoral de representación proporcional permite que los curules se obtengan y distribuyan de acuerdo al total de los votos logrados por cada uno de los partidos políticos nacionales en las elecciones federales.

---

<sup>35</sup> PAZOS LUIS, Lo que le falta a Zedillo. 1ª edición. Ed. Diana, S.A. México, 1994. p. 30.

Lo anterior tiene por objeto buscar una mayor pluralidad en la Cámara de Diputados, de tal modo que las corrientes políticas más importantes del país, tengan presencia en el recinto Parlamentario.

## CAPITULO II.

### LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO

#### 2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1812.

La Constitución Política de la Monarquía Española, mejor conocida como la Constitución de Cádiz, fue expedida en España el 19 de marzo de 1812, adoptada por las autoridades novohispanas el 30 de septiembre de ese mismo año, y el 4 de octubre siguiente, jurada por el pueblo en las parroquias correspondientes.<sup>36</sup>

Esta constitución tuvo una precaria y limitada vigencia, ya que el virrey Venegas la suspendió pocos meses de su publicación, siendo nuevamente restablecida por el virrey Calleja al año siguiente. Posteriormente es desconocida por el rey Fernando VII, el 4 de mayo de 1814 y publicada esta decisión en la Nueva España el 17 de septiembre del mismo año, con lo que quedó restaurado el sistema absolutista al desconocer el Rey lo hecho por las Cortes de Cádiz. Nuevamente en el mes de marzo de 1820, como consecuencia del levantamiento de Riego, Fernando VII, se vio en la necesidad de restituirla. En México, se adelantaron a readaptarla Campeche y Veracruz, por lo que el virrey Apodaca la juró el 31 de mayo del mismo año.

La intervención de la Nueva España en las Cortes de Cádiz se hizo patente con los diputados que la representaban (mismos que surgieron de un proceso electoral); así se designaron 15 diputados por la colonia en su mayoría criollos. Destacaron por su participación don José Miguel Ramos Arizpe, don José Miguel Guride (los dos constituyentes en 1824), don Juan José Güereña, don Pedro Bautista, don Manuel

---

<sup>36</sup> Cf. Nuestra Constitución. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en su Octogésimo Aniversario. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990.

María Moreno, don José Beye Cisneros, don Mariano Mendiola y don José María Couto, entre otros.<sup>37</sup>

La Constitución de Cádiz, conocida también como la Constitución Gaditana de 1812, transformó el gobierno de las colonias estableciendo, o mejor dicho, creando, a instancias de el diputado Ramos Arizpe, las **diputaciones provinciales** de la Nueva España, antecedente inmediato del federalismo en México, reconoce que cada diputación puede gobernarse a sí misma, dependiendo única y directamente de España, dando a cada comarca la posibilidad de autogobernarse y una autonomía.

Aunque en realidad las diputaciones provinciales servían para mantener la continuidad del gobierno de la Nueva España, pese al inicio de la lucha de independencia de México de la metrópolis española.

Entre las más importantes disposiciones de la Constitución de Cádiz tenemos las siguientes:

a) Proclama el principio de soberanía popular. En su artículo tercero indicaba: "La soberanía reside esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales". Y el artículo primero establecía: "La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios".

---

<sup>37</sup> Ibidem. p. 12. Nota: En conferencia sustentada en la Procuraduría General de la República, el 25 de octubre de 1976, el Dr. Ignacio Burgos Orihuela nos ilustra: "... debo decirle a ustedes, jóvenes estudiantes, que dentro del Derecho Público Español, al poder legislativo, a la asamblea legislativa, tradicionalmente se le denomina CORTE". En: Colección Actualidad del Derecho. Dinámica del Derecho Mexicano. México, 1976. p. 160.

b) Establece que el gobierno de la nación española es una monarquía moderada hereditaria.

c) El gobierno político de las provincias residirá en el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas.

d) En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.

e) Tocará a estas diputaciones intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren correspondido a la provincia; promover la educación de la juventud y fomentar la agricultura, la industria y el comercio; formar el censo y la estadística de las provincias; dar parte a las cortes de las infracciones a la Constitución que se noten en las propias provincias.

f) El título III denominado "De las Cortes", compuesto de 6 capítulos, se refiere al proceso electoral. La elección se dividía en tres fases según un esquema temporal: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido ( circunscripción) y juntas electorales de provincia. El tipo de elección era indirecta.

De acuerdo con la Constitución, después de celebrar misa, se instalaba la mesa de casilla para que en voto público oral y por mayoría relativa se eligieran los comisarios, los que a su vez, votarían públicamente, pero no mayoría absoluta, por el elector parroquial.

En la siguiente fase los electores parroquiales ejercían el voto secreto por mayoría absoluta con opción a segunda vuelta para elegir diputado de partido (entendido como circunscripción territorial).

La elección de los diputados en las juntas electorales de provincia, era por voto público escrito y de mayoría absoluta de votos.

La Constitución de Cádiz contempla la realización de dos actos solemnes: celebración de misa y lectura de leyes, como elementos indispensables para que fuera válida una elección.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la Constitución de Cádiz es el antecedente de las leyes electorales mexicanas. Por otra parte, el maestro Tena Ramírez opina: "Inclúyese la publicación de la Carta de Cádiz entre las leyes fundamentales de México, no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación así haya sido parcial o temporal, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, no menos que por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que procedió a la organización constitucional del nuevo Estado".<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. Leves Fundamentales de México 1808-1987. 15ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1989. p. 59.



## **2.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1814.**

El catorce de septiembre de 1813, don José María Morelos y Pavón, jefe mexicano del ejército insurgente, convocó a un Congreso, que se instaló en la ciudad de Chilpancingo, con el fin de crear una Constitución, y por ende otorgar al pueblo mexicano una organización política consecuentemente con su independencia. En este Congreso se dan a conocer los 23 puntos que el nombre de "Sentimientos de la Nación"; este documento es considerado de mucha importancia aún cuando tuvo una existencia sumamente precaria, toda vez que por primera ocasión un Congreso era convocado con el carácter de Constituyente; además de contemplar altos propósitos como la división de poderes y la declaración de que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía.

Después de enconados esfuerzos, don José María Morelos y Pavón convoca nuevamente a un Congreso que elabora para la nación una Constitución, reuniéndose al efecto en Apatzingán. Así, el 22 de octubre de 1814, en el marco de sesiones del también llamado Congreso de Anahuac, se redactó "El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", mejor conocido con el nombre de Constitución de Apatzingán.<sup>39</sup>

Dos de los principios fundamentales de esta Constitución son: las soberanía popular, en el sentido de que ésta "consiste en la facultad para dictar leyes y establecer la forma de gobierno más conveniente a los intereses del grupo social, que la soberanía por propia naturaleza es imprescindible, inajenable e indivisible, y que el gobierno no se constituye por honra o interés a título particular de familia alguna, ni de

---

<sup>39</sup> Cfr. Nuestra Constitución. Opt. Cit. No.3, p. 21.

una especie determinada de hombres, sino que se crea para seguridad y protección general de todos los habitantes del país, unidos voluntariamente en sociedad, teniendo el incontrovertible derecho de establecer el gobierno que más le conviene, y alterándolo, modificándolo totalmente, cuando la felicidad de dicha sociedad lo requiera<sup>40</sup>; y la división de poderes.

Respecto al tema electoral, se establece la reelección inmediata de diputados y añade como requisito para tener derecho a sufragio, acreditar la adhesión a la causa de la Independencia.

Por su parte, el autor Romero Flores señala que, "la Constitución de 1814 sigue el principio de sufragio universal; la edad mínima para votar es fijada en veinte años para los solteros y dieciocho para los casados y elimina el requisito de una renta anual para ser votado que contempla la Constitución Política de la Monarquía Española del 19 de marzo de 1812".<sup>41</sup>

El gobierno nombrado por el Congreso no ejerció de hecho poder efectivo y la Constitución misma no llegó a tener vigencia real, ya que al año de promulgada, el insurgente Morelos fue hecho prisionero por las fuerzas coloniales y para finales de 1815, en la mayor parte del territorio de la Nueva España se había restablecido en lo fundamental, la administración virreinal.

---

<sup>40</sup> *Ibidem.* p. 28

<sup>41</sup> ROMERO FLORES, Jesús. Historia de la Constitución de Apatzingán. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1964. p. 58.

### **2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1824.**

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de octubre de 1824 constaba de 171 artículos. Esta Norma Suprema establece como forma de gobierno la República representativa, popular y federal; confirma la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) y señala que cada entidad federativa tuviera una división de poderes igual a la federal.

Con la Constitución Federal de 1824, se procedió a elegir Presidente y Vicepresidente de la naciente República Mexicana, siendo designados Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, respectivamente. Y así comenzó la organización del Estado, incluso se iniciaron relaciones internacionales con Inglaterra y Estados Unidos.

Dentro de este régimen constitucional encontramos importante antecedente del derecho al sufragio. Su artículo noveno establecía: "Las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también corresponden reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecen en esta Constitución".

Otros preceptos de la Constitución que nos ocupa son los siguientes:

- Artículo Cuarto. "La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal".

- Artículo 17. "Concluida la elección de diputados, remitirán las juntas electorales por conducto de su Presidente al Consejo de Gobierno, testimonio en

forma de las actas de las elecciones en pliego certificado, y participarán a los elegidos su nombramiento por oficio que les servirá de credencial".

- Artículo 33. "Concluida la elección de senadores, las legislaturas remitirán en pliego certificado, por conducto de sus Presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio en forma de las actas de las elecciones, y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial".

- Artículo 85. "Cada Cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas".

- Artículo 171. "Jamás se podrán reformar los artículo de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los Poderes supremos de la Federación y de los estados".

Por primera vez en el censo de población ocupó un rango de mucha importancia en materia electoral para fijar el número de diputados por Estado.

Como puede apreciarse, esta Constitución deja al Estado la facultad de legislar sobre los procesos electorales, en los que predominó el sistema de elección indirecta en tres fases.

## 2.4 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1836.

En 1836 fue implantado el Estado Centralista. el maestro Marquet Guerrero describe que, "el país iba ya rumbo definitivamente hacia el centralismo. Por ley del 22 de septiembre de 1835, el Congreso deja suspensos los artículos de la Constitución de 1824 y el Reglamento Interior del propio Congreso. El tres de octubre de 1835, dictó medidas que de hecho suprimieron los principios federales y establecieron un régimen centralista, subordinado a los gobiernos al poder central y suprimiendo las legislaturas de los estados dejando en su lugar juntas departamentales".<sup>42</sup>

Las mencionadas juntas departamentales las conformaban siete individuos electos cada cuatro años y hacían las veces de Poder Legislativo Local.

Con el nombre de Constitución de las siete Leyes, el gobierno centralista establecía: la división del territorio nacional en Departamentos, desapareciendo el Distrito Federal e incorporándose al Departamento de México.

Algunos de los artículos más importantes del ordenamiento legal en comento, los encontramos en la tercera ley, veamos:

- Artículo 2º.- " La base para la elección de diputados en la población. Se elegirá un diputado por cada ciento cincuenta mil habitantes, y por cada fracción de ochenta mil. Los Departamentos que no tengan este número elegirán, sin embargo, un diputado. Se elegirá un número de suplentes igual al de propietarios. "

---

<sup>42</sup> MARQUET GUERRERO, Porfirio. La Estructura Constitucional del Estado Mexicano. 1ª edición. UNAM. México, 1975. p. 234.

- Artículo 5º.- " Las elecciones de los diputados serán calificadas por el senado, reduciendo esta cámara su calificación a si en el individuo concurren las cualidades que exige esta ley, y si en las juntas electorales hubo nulidad que vicie esencialmente la elección. "

- Artículo 8º.- " La cámara de senadores se compondrá de veinticuatro senadores nombrados en la manera que sigue:

" En cada caso de elección, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegirán, cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores. Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios, y remitidas a las juntas departamentales.

" Cada una de éstas elegirá, precisamente de los comprendidos en las listas, el número que se debe nombrar de senadores y remitirá la lista especificativa de su elección al Supremo Poder Conservador.

" Este las examinará, calificará las elecciones y declarará senadores a los que hayan reunido la mayoría de votos de las juntas, por el orden de esa mayoría. "

La principal aportación de las Leyes Constitucionales de 1836 al Derecho Electoral, fue la disposición que ordenaba la calificación electoral para la formalización del cargo de diputado. Dicha calificación era efectuada por el Senado. Y la calificación de senadores estaría a cargo del Supremo Poder Conservador.

En nuestra opinión, la calificación de elecciones constituye el acto jurídico político que aprueba los resultados electorales, es decir, otorga legalidad y legitimidad a la jornada electoral, lo que representa sin lugar a dudas, un cabal acercamiento a la democracia.

## **2.5 BASES ORGÁNICAS DE 1843.**

El 12 de junio de 1843 fueron sancionadas por Santa Anna las Bases de Organización Política de la República Mexicana y fueron publicadas el día 14 de ese mismo mes y año.

Este ordenamiento jurídico establece como obligación ciudadana votar y además, como novedad, inscribirse en el padrón de su municipalidad.

La elección se divide en tres fases: primarias, secundarias para colegio electoral y elección de diputados. Maneja el voto secreto. Sobre el particular, nos permitimos citar los siguientes artículos:<sup>43</sup>

- Artículo 68. "Corresponde a cada una de las cámaras, sin intervención de la otra: calificar las elecciones de sus individuos y resolver las dudas que ocurran sobre ellas".

- Artículo 148. "Los electores primarios nombrarán a los secundarios que han de formar el colegio electoral del departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que deben componer la junta".

- Artículo 149. "El colegio electoral nombrado conforme al artículo anterior, hará la elección de diputados al Congreso y de vocales de la respectiva asamblea departamental.

---

<sup>43</sup> Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. p. 314.



- Artículo 153. "Las juntas electorales calificarán la validez de la elección anterior, y si los individuos en quienes haya recaído tienen los requisitos que exige la ley".

Como podemos observar, las Bases Orgánicas de 1843 constituyen el antecedente remoto de lo que hoy en día conocemos como el padrón - federal o local - electoral, instrumento que aún es susceptible de perfeccionamiento.

Asimismo, debemos subrayar que establece por primera vez la obligación ciudadana de votar, con el propósito de fortalecer y hacer efectiva la participación de los habitantes en la vida política del país recién emancipado de la corona española.

Finalmente, debemos resaltar la confirmación en el texto legal de determinado sistema de calificación de elecciones, atendiendo en este caso el carácter conservador de las mencionadas Bases Orgánicas.

## **2.6 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857**

El Congreso Constituyente inicio sus sesiones el día 18 de febrero de 1856. Después de ocho meses de acalorados debates, el 5 de febrero de 1857, es jurada la nueva Constitución, primero por más de 90 diputados y después por el Presidente Ignacio Comonfort. Fue promulgada el 11 de marzo del mismo año y adoptada como forma de gobierno, la República representativa y democrática, a la vez que confirma el sistema federal.

El artículo 60 señalaba: "El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas": Este precepto fue reformado el 13 de noviembre de 1874 para quedar de la siguiente manera: "Cada cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas".

Por su parte, en su artículo 35 se estableció como prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, previa satisfacción de los requisitos legales establecidos.

La Constitución Política de la República Mexicana modificó el sistema de organización del Poder Legislativo y originalmente no se contempló al Senado, residiendo únicamente este órgano de poder en la Cámara de Diputados, pero en 1874 se vuelve al sistema bicameral, estableciendo que las Cámaras de Senadores y de Diputados integran el Congreso General en donde se deposita el Poder Legislativo de la Federación, cuyos miembros eran electos popularmente por los ciudadanos mexicanos cada dos años.

El 12 de febrero de 1857 se expidió la Ley Orgánica Electoral. Esta ley determinó por primera vez la división territorial en distritos electorales numerados por cada cuarenta mil habitantes.

Los ayuntamientos de cada distrito se dividieron en secciones de 500 habitantes para votar por un elector cada uno. El sistema electoral que se estipuló fue indirecto de dos fases. En la primera, los ciudadanos con derecho a voto -21 años soltero, 18 años casados- elegían por mayoría relativa y de manera pública al elector de su sección.

La Constitución de 1857 estableció un régimen electoral indirecto en primer grado, conservando el carácter público y la mayoría simple en la elección primaria, así como el voto secreto y la mayoría absoluta con posibilidad de dos vueltas en la elección secundaria; en la junta electoral del distrito, segunda fase, junto con los diputados se elegían al Presidente de la República y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quienes en caso de no tener mayoría absoluta pasaban a ser electos por el Congreso; la boleta electoral tenía la función de un instrumento de registro o identificación del votante y como medio donde se señalaba la orientación del voto.

A continuación mencionaremos la legislación y normatividad electoral que estuvo vigente en nuestro país durante el período comprendido entre 1821 y 1901, veamos:

1. Convocatoria a Cortes de 17 de noviembre de 1821, decretada por la Soberana Junta Provisional Gubernativa al establecerse el primer imperio mexicano.

2. Bases para las elecciones del nuevo Congreso de 17 de junio de 1823.

3. Ley sobre elecciones de diputados para el Congreso General y de los individuos que componen las juntas departamentales del 30 de noviembre de 1836.

4. Convocatoria para la elección de un Congreso Constituyente del 10 de diciembre de 1841.

5. Decreto que declara la forma y los días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso del 19 de junio de 1843.

6. Ley sobre elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación, del tres de junio de 1847.

7. Decreto para las elecciones de los Supremos Poderes del 15 de mayo de 1849.

8. Bases para las elecciones de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850.

9. Convocatoria a la Nación para la elección de un Congreso Constituyente, del 17 de octubre de 1855.

10. Ley orgánica electoral del 12 de febrero de 1857.

11. Ley electoral del 18 de diciembre de 1901.

## **2.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917**

Recordemos que en 1910 Porfirio Díaz fue reelegido presidente. Situación que provoca que Francisco I. Madero proclamara el Plan de San Luis, a través del cual declara ilegítimas las elecciones y convoca la insurrección nacional del 20 de noviembre de ese mismo año. El 21 de mayo de 1911, se firman los tratados de Ciudad Juárez, por los que Díaz abandona la presidencia y se hace del poder, interinamente Francisco León de la Barra, con el compromiso de convocar elecciones. Madero, elegido democráticamente, toma posesión de la presidencia el 6 de noviembre de 1911.

Del nueve al 19 de febrero de 1913 se producen los hechos de la Decena Trágica, con la sublevación de un grupo de generales profiristas que desemboca en el control del poder por parte de Victoriano Huerta y en el derrocamiento de Madero, a quien Huerta ordena asesinar el 22 de febrero de 1913.

De acuerdo con el Plan de Guadalupe, del 26 de marzo de 1913, Venustiano Carranza, gobernador de Coahuila, es nombrado jefe del ejército, que se llamará constitucionalista, contra el gobierno golpista de Huerta. Después de enconados combates entre huertistas y constitucionalistas, triunfan estos últimos, por lo que Carranza vuelve a la capital como único Presidente.

Don Venustiano Carranza convocó a elecciones para formar un Congreso Constituyente. El 21 de noviembre de 1916, se inician en Querétaro las sesiones del Congreso con el objeto de crear una nueva Constitución.

Una vez discutido y aprobado el proyecto, en enero de 1917 se firma la nueva Constitución. Promulgada el 5 de febrero, entró en vigor el primero de mayo del mismo año, siendo nuestra actual Ley Fundamental.

Sobre el particular, consideramos conveniente recordar que la cúspide jerárquica de nuestro sistema jurídico ha correspondido, de siempre, a la *Lex Fundamentalis*, misma que en palabras del maestro Pina Vara, "es el ordenamiento fundamental para constituir el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. La Constitución es la manifestación suprema del Derecho Positivo".<sup>44</sup>

Atentos a lo anterior, podemos asegurar que en materia de elecciones, la experiencia constitucional ha observado franca evolución, por lo que en palabras del Dr. Mario de la Cueva, "el sistema federal que ratificó la Asamblea Constituyente de Querétaro, no se explicaría sin los antecedentes de 1857, pero la Constitución de medio siglo no podría entenderse sin la Ley Fundamental de 1824".<sup>45</sup>

La Constitución de 1917 confirma como un derecho y como una obligación de los ciudadanos mexicanos ejercer voto, así como el derecho de ser votado y la obligación de desempeñar los cargos de elección popular, así como cumplir con las funciones electorales que se les designen.

---

<sup>44</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 21ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1995. p. 177.

<sup>45</sup> Cf. Nuestra Constitución. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en su Octogésimo Aniversario. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990. p. 3.

Respecto al artículo 39 constitucional, éste corresponde a su correlativo 39 de la Constitución de 1857 y es de los pocos artículos de la Carta Magna que no han sido reformados. Reitera el principio de soberanía popular, cuyo ejercicio se traduce en la elección de los poderes públicos a través del principio, "un hombre, un voto".

Atentos a lo anterior, nos permitimos invocar la tesis de jurisprudencia que a continuación se indica, por considerar que ilustra perfectamente el texto del artículo 39 constitucional, veamos:

**"AUTORIDAD.** En el régimen democrático, la autoridad dimana de la soberanía popular, ejercitada por medio del sufragio, o de los nombramientos que, con arreglo a la ley, hacen los funcionarios electos por el pueblo".

Fuente Semanario Judicial de la Federación. 5ª época, T. II. p. 113.

Por lo que se refiere al artículo 60, relativo a la calificación de elecciones, ha sufrido seis reformas durante el periodo comprendido entre 1977 y 1996, como veremos en el último capítulo de este modesto trabajo.

## **2.8 LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946**

Esta Ley se publicó en Diario Oficial de la Federación del 7 de enero de 1946 con el propósito de centralizar el control de los procesos electorales y promover la constitución de un sistema de partidos nacionales. Asimismo por primera vez estableció un concepto legal de partido político. Al efecto, su artículo 22 señalaba: "Los partidos políticos son asociaciones constituidas conforme a la ley, por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política".

También por primera vez se les confirió expresamente a los partidos políticos el carácter de personas jurídicas. El artículo 29 establecía: "Al obtener el registro que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, los partidos políticos alcanzarán su personalidad jurídica y gozarán de todos los derechos inherentes a la misma, pudiendo adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Para interpretar correctamente el espíritu de la ley en comento, debemos recordar que en la década de los cuarenta ya ocupaba el poder el Partido de la Revolución Mexicana (creado en 1929 con el nombre Partido Nacional Revolucionario, PNR y en 1938 cambió nombre e iniciales, PRM). Precisamente, el 18 de enero de 1946, cambia su nombre a Partido Revolucionario Institucional y sus siglas a PRI.

Bajo la coyuntura descrita se entiende fácilmente la existencia en la ley de 1946 de estrictos requisitos para la constitución y las actividades electorales de los partidos. Por ejemplo, se exigía la comprobación de una amplia presencia en el territorio nacional, treinta mil afiliados en las dos terceras partes de las entidades federativas y la obtención de un registro oficial con una antigüedad de cuando menos un año antes



de poder participar en comicios federales. También se les exigía la presentación de estatutos y de organismos mínimos como Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.

Por lo que respecta a los organismos electorales, la Ley Electoral de 1946 estableció un esquema más centralizado creándose la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, con amplias facultades en la administración y vigilancia, aunque algunos puntos claves, como el registro de los partidos políticos, quedaron a cargo de la Secretaría de Gobernación.

Al respecto, el artículo sexto establecía que, " La vigilancia del proceso electoral en la elección de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, se efectuará a través de una Comisión Federal de Vigilancia Electoral con asiento en la capital de la República. " Y el artículo 27 ordenaba que, " todo partido político que se constituya de acuerdo con las disposiciones de la presente ley deberá registrarse en la Secretaría de Gobernación, la que le otorgará el certificado de registro. Mientras dicho certificado no haya sido expedido, la agrupación política no podrá ostentarse como partido nacional ni ejercer ninguno de los derechos que esta ley concede a los partidos políticos.

Entre las facultades del órgano de vigilancia federal sobresale la de reglamentar e integrar las Comisiones Locales Electorales, lo cual favorecía un esquema vertical de autoridad. Dichas comisiones eran las responsables de la preparación y desarrollo de las elecciones a nivel federal y local.

Finalmente, la ley que nos ocupa maneja la posibilidad de que las cámaras puedan solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, investigación y opinión sobre irregularidades susceptibles de invalidar la elección. Sin embargo, la resolución

final recaía siempre en alguna de las cámaras correspondientes. Posteriormente, por reformas efectuadas en 1949, se eliminó la posibilidad de que la Suprema Corte actuará como órgano consultivo. Sobre el particular, el artículo 113 señalaba que, " cuando a juicio de la cámara competente hubiere razón para estimar que en la elección ha habido violación del voto, podrá, si lo estima conveniente, solicitar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación una investigación en los términos del artículo 97 de la Constitución General de la República."

## **2.9 LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1951**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1951 y abrogó a su similar de 1946. Su ámbito espacial de validez comprendía todo el territorio nacional.

En términos generales, la ley en comento mantuvo la misma estructura de órganos electorales que la ley de 1946. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral pasó a ser la Comisión Federal Electoral y el Consejo del Padrón Electoral se transformó en el Registro Nacional de Electores.

El segundo párrafo del artículo noveno indica que, " la Comisión Federal Electoral será presidida por el Secretario de Gobernación, y tendrá como Secretario al notario público que la Comisión designe, de entre los que tengan más de diez años de ejercicio en la ciudad de México."

La nueva ley facultó directamente al Presidente de la Comisión Federal Electoral para nombrar al director del Registro Nacional de Electores y para autorizar el nombramiento del resto del personal de este órgano, a sugerencia de su director; por lo que se estableció así un control más centralizado del gobierno sobre el padrón electoral. Al respecto, nos permitiremos citar el contenido de los artículos 45, 47 y 48 de la ley en comento:

- Artículo 45.- " El Registro Nacional de Electores dependiente de la Comisión Federal es una institución de servicio público, de función permanente, encargada de mantener al corriente al registro de los ciudadanos, de expedir las credenciales de

electores y de formar, publicar y proporcionar a los Organismos Electorales, el padrón electoral."

- Artículo 47.- " El personal de funcionarios y empleados del Registro Nacional de Electores será de confianza. El Director del Registro será nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral, y el resto del personal por el Director, con la aprobación del Presidente de la Comisión Federal."

- Artículo 48.- " El Registro Nacional de Electores tendrá autonomía administrativa, con sujeción a las normas que dice la Comisión Federal Electoral; gozará de las franquicias postales y telegráficas que son otorgadas a los organismos oficiales federales y su personal disfrutará de los descuentos oficiales en pasajes."

Del precepto legal transcrito podemos comentar lo siguiente: La Comisión Federal Electoral se integraba de la misma manera que su antecesora, pero ahora sería un comisionado por parte del Poder Ejecutivo, que sería el Secretario de Gobernación, en el lugar de los dos comisionados que señalaba la ley anterior y con tres los comisionados de los partidos políticos de mayor importancia. Sus funciones se ampliaron, para incluir aspectos tales como la distritación; el registro de las constancias expedidas por los Comités Distritales a los ciudadanos que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la elección; y el nombramiento no sólo de los ciudadanos que integraban las Comisiones Locales, como ocurría con anterioridad, sino también los que participaban en las Distritales.

En lo relativo al cómputo de votos, desaparecieron las Juntas Computadoras que bajo la ley anterior estaban formadas por los presidentes de todas las casillas de cada distrito. Con esta ley, a nivel distrital, el propio Comité, con citación de los

representantes de los partidos, realizaba el computo de la elección y extendía la constancia de mayoría a los diputados. También integraban el paquete de la elección presidencial. Asimismo ratificaba la facultad de los partidos para solicitar la nulidad de una elección.

Como se observa, la preparación, desarrollo y calificación de las elecciones se encontraba bajo el control absoluto del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, el artículo 115 de la ley en comento señalaba que, "en los casos en que esta Ley no establezca recurso especial para reclamar contra los actos de los organismos electorales, los interesados podrán recurrir por escrito ante el organismos jerárquico superior, acompañando las pruebas correspondientes, el recurso deberá resolverse dentro de tres días salvo que hubiese diligencia que practicar. Contra actos de la Comisión Federal Electoral podrá pedirse la revocación que se decidirá dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso, salvo que hubiere diligencias que practicar". Lo anterior significa que los órganos electorales se convertían en juez y parte.

Asimismo, permaneció el Procurador de la Nación como la persona autorizada para ser consultadas por las Cámaras en caso de irregularidades en cuestiones electorales, lo que confirma la preponderancia del Poder Ejecutivo sobre los procesos electorales. Sobre el particular, nos permitimos transcribir los artículos 129 y 131 de la ley en comento:

- Artículo 129.- " Cuando a juicio de la Cámara competente hubiere razón para estimar que en las elecciones ha habido violación del voto, si lo estima conveniente, consignar el caso al Procurador General de la Nación, a fin de que practique la averiguación correspondiente y en su caso, se proceda contra los infractores."

- Artículo 131.- " La Comisión Federal Electoral, cuando exista motivo fundado para considerar que en alguna de las elecciones ha habido violación del voto, lo informará al Ejecutivo de la Unión para que, si lo estima conveniente, consigne el caso a la Procuraduría General de la Nación."

Por decreto de fecha 7 de enero de 1954, se reformaron diversos artículos de la Ley Electoral de 1951. Los requisitos para registrar un partido aumentaron a 75 mil como número total de miembros en toda la República y a más de 2500 asociados por entidad federativa.

Por otra parte, el 28 de diciembre de 1963 nuevamente se reformo la ley en comento. Se incluyen los llamados diputados de partido, otorgando espacios de poder a la oposición pretendiendo pluralismo político. En virtud de estas reformas se otorgaron exenciones de impuestos a los partidos políticos registrados.

Finalmente, el 29 de enero de 1970, en la última reforma a la ley de 1951, se reducía la edad para votar. Al respecto, el artículo 60 señalaba: "Son electores los mexicanos mayores de 18 años, que estén en el goce de sus derechos políticos y que se hayan inscrito en el Registro Nacional de Electores".

## 2.10 EL VOTO FEMENINO DE 1953

El hombre y la mujer son iguales ante la ley. Este postulado aparece hoy en día en prácticamente en todas las Cartas Magnas del orbe, sin embargo tal reconocimiento no aparición alguna en los albores del presente siglo.

Para el maestro Javier Orozco, "una larga tradición de marginación política no sólo en México, sino en todo el mundo, excluía a las mujeres del ejercicio de los derechos políticos, éstas obtuvieron a lo largo del siglo el derecho de votar y ser votadas. En realidad desde 1890 se implantó por primera vez el voto femenino en el Estado de Wyoming, de los Estados Unidos de Norteamérica; en Gran Bretaña votan las mujeres desde 1918; en Francia desde 1944; en México desde 1953 y Suiza; país al que se le reconoce una gran tradición democrática, lo hizo hasta 1971"<sup>46</sup>

Por lo que respecta a nuestro país, desde el 17 de octubre de 1953, se le reconoce a la mujer el derecho político fundamental votar, poder ser votada y desempeñar puestos de elección popular, durante el mandato de don Adolfo Ruiz Cortines.

La iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados señalaba: "consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado una preparación cultural, política y económica similar a la del hombre".<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup>OROZCO GOMEZ, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. 1ª Edición Ed. Porrúa. S.A. DE C.V. México 1993.  
p. 4

<sup>47</sup>Ibidem. p. 6.

Hoy en día, podemos afirmar con satisfacción que la participación femenina en la vida política del país es y ha sido ejemplar, ocupando con decoro y eficiencia Secretarías de Estado, Gubernaturas, Senadurías y Diputaciones. En el ámbito internacional ha ocupado primeras magistraturas como por ejemplo en Nicaragua, doña Violeta Chamorro.

Por otra parte, debemos apuntar que desde 1937, Lázaro Cárdenas pretendió reconocer el derecho de voto a la mujer. En su informe de gobierno del primero de septiembre de ese año, manifestaba: "Debo también hablar ante vuestra honorable representación sobre la necesidad que existe de que se reforme el Código Supremo del país en la forma más adecuada para que la mujer, mitad integral de la sociedad mexicana y de la ciudadanía, sea rehabilitada como es debido y conviene a la dignidad de un pueblo que ha enarbolado la bandera de reivindicaciones en que están inscritos todos los derechos y que, sin embargo, deja y permite que las leyes coloquen a la mujer en un plano político de inferioridad, al rehusarle el más trascendental de los derechos cívicos: el del voto".<sup>48</sup>

No obstante la incitativa presidencial, la aprobación de las legislaturas de la reforma constitucional fue exageradamente lenta que no se cumplimento antes del período de gobierno del General Cárdenas del Río, constituyendo una excepción a la regla general que muestra que cuando el titular del Ejecutivo Federal pretende alguna reforma a la Carta Magna, las legislaturas locales se encargan de acelerar la declaratoria de aprobación.

---

<sup>48</sup> Cfr. OROZCO GOMEZ, Javier. Op. Cit. p. 10.



Por último, es importante destacar que actualmente (noviembre de 1997) se escucha por la radio emotivo mensaje de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión, en conmemoración del cuadragésimo cuarto aniversario del reconocimiento constitucional del "derecho de voto a la mujer". El 17.4% de la composición de la Cámara de Diputados de la mencionada legislatura son mujeres.

### **2.11 LEY FEDERAL ELECTORAL DE 1973**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de enero de 1973 y abrogó a la Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951. Entre otras razones, la situación política de 1968 impulsó la expedición de esta ley, con el objeto de elevar las oportunidades de acceso a los espacios formales de poder a los partidos políticos con menor fuerza electoral.

Por lo anterior, se disminuyó el porcentaje requerido para ocupar escaños, del 2.5% al 1.5% y aumento de curules disponibles, de 20% al 25%. Los miembros necesarios para constituir un partido político, también disminuyeron de 75,000 a 65,000.

La Comisión Federal Electoral mantuvo su esquema básico de integración, pero se eliminó el requisito de que sólo los tres partidos políticos de mayor importancia pudiesen nombrar comisionados ante ella, pues no se estableció un número máximo de partidos políticos, sino solamente el que fuesen partidos políticos nacionales.

La Comisión Federal Electoral tenía a su cargo la obligación de mantener actualizado el padrón de electores, además de hacer las distribuciones de los distritos electorales a lo largo del país.

La Ley Federal Electoral de 1973 mostró mejor técnica jurídica. Por primera vez se define al voto como universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos tienen expresamente derechos y obligaciones a partir de esta ley como por ejemplo exención de impuestos, franquicias, postales y telegráficas, así como acceso a radio y televisión para campañas electorales.

En la ley en comento, por primera vez la Comisión Federal Electoral fue dotada de personalidad jurídica propia. A cada organismo electoral se le designó su residencia, integración, facultades y obligaciones. La autocalificación electoral permaneció en ambas cámaras.

En caso de irregularidades en los procesos electorales, continuaba la consulta al Procurador General de la República.

Finalmente, la ley en comento prohibió por primera vez la celebración de reuniones y propaganda pública desde tres días antes de la elección.

## **2.12 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1977. Abrogó a la Ley Federal Electoral de 1973. La expedición de la ley que nos ocupa fue resultado de la reforma política llevada a cabo por el Presidente José López Portillo, para hacer frente a la creciente movilización de grupos políticos sin presencia en los procesos electorales. Por cierto que esta movilización coincidió con un proceso electoral en el que sólo participo, en forma oficial, un candidato presidencial.

Con esta nueva ley se facilitó el registro de partidos, mediante la creación de la figura del registro condicionado, así, los partidos políticos que obtuvieran este registro solo podrían participar en elecciones federales.

Por otra parte, la ley que nos ocupa contemplo la posibilidad de existencia de las asociaciones políticas nacionales como formas de agrupación susceptibles de transformarse conjunta o separadamente en partidos políticos. También se estableció el financiamiento público para los partidos políticos.

Por lo que respecta a la participación, se estableció, paralelamente a la elección de diputados por mayoría relativa, la de representación proporcional, obteniendo el 1.5% de la votación nacional en circunstancias plurinominales. De esta forma, 300 diputados serían elegidos de la primera forma y 100 mediante la segunda. Es importante destacar que así como la ley señaló límites mínimos, también estableció topes máximos, pues ningún partido podría contar con más de 300 diputados y el partido mayoritario no participaría en la distribución de los curules de representación proporcional.

La Comisión Federal Electoral fue dotada de mayores atribuciones que en el pasado, como la de determinar el ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales y la fórmula electoral conveniente. También resolvía sobre el otorgamiento o pérdida del registro de partidos y asociaciones, en lugar de la Secretaría de Gobernación.

El Registro Nacional de Electores continuaba siendo dependiente de la Comisión Federal Electoral, con la novedad de que dentro de su estructura aparece el Comité Técnico y de Vigilancia, compuesto por tres representantes del gobierno federal y uno por cada partido político nacional.

En la calificación electoral de la Cámara de Diputados, el colegio electoral fue reducido de manera que se integrara por 60 diputados electos por mayoría relativa y 40 por representación proporcional.

Atentos a lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la ley en comento fomentó la modernización política nacional con una mayor apertura al pluralismo.

### **2.13 CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL DE 1987.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1987. Abrogó a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Proceso Electoras, del 30 de diciembre de 1977.

Bajo este nuevo código se amplió la representación de la oposición en la Cámara de Diputados, ahora conformada por 500 miembros: 300 electos mediante el principio de mayoría relativa y 200 por el de representación proporcional. Sin embargo, se permitió que el partido mayoritario participara en la distribución de curules de representación proporcional, hasta un máximo combinado de 350 diputados.

Por lo que respecta a la Comisión Federal Electoral, su composición varió sensiblemente, pues los partidos políticos nacionales ahora participaban con tantos miembros como su porcentaje de votos crecía o disminuía, dentro de un esquema semiproportional que desde luego aseguraba la mayoría al PRI. La presidencia se mantuvo en manos del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobernación.

En la integración de las mesas directivas de casilla se continúa con el método de designación del presidente y secretario por parte del comité distrital respectivo. Asimismo los partidos políticos mantienen su derecho a estar representados en las casillas.

Por otra parte, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, estuvo a partir de esta fecha integrado nuevamente por todos los presuntos diputados electos, tal y como había estado antes de la ley de 1977.

Con el propósito de mejorar la resolución de conflictos electorales, el código en comento creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, con 9 magistrados, propuestos por los partidos políticos y aprobados por el Congreso de la Unión mediante simple mayoría.

Sin embargo, las facultades del Tribunal Contencioso Electoral estaban sumamente limitadas porque en la etapa de calificación electoral, la Cámara de Diputados tenía facultades para modificar las resoluciones del tribunal (por cierto, éste tenía un carácter administrativo y no jurisdiccional).

Como sabemos, actualmente el Tribunal Electoral cuenta con plena autonomía jurisdiccional y se encuentra adscrito al Poder Judicial de la Federación. En el último capítulo de este trabajo ampliaremos el estudio sobre esta institución.

## **2.14 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE 1990.**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, COFIPE), se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 15 de agosto de 1990. Abrogó al Código Federal Electoral de 1987.

De acuerdo con su primer artículo, las disposiciones del COFIPE son de orden público y de observancia general. También es reglamentario de las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos; la función electoral de garantizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión así como a la Asamblea de Diputados del Distrito Federal y el sistema de medio de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

La formulación, discusión y aprobación del COFIPE responde a una etapa decisiva y renovada de la vida política nacional, tratándose de encauzar y fortalecer una cada vez más creciente participación ciudadana y hacer variable y real la competencia electoral y parlamentariamente entre los partidos políticos.

Ahora bien, en virtud de que en el desarrollo de los siguientes capítulos nos apoyaremos en las disposiciones del COFIPE y sus reformas, realizando el análisis y comentarios pertinentes, a continuación nos limitamos a señalar la estructura del COFIPE.

El COFIPE consta de ocho libros, con un total de 372 artículos. El libro primero se denomina, "De la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión", y trata lo relativo a la participación de los ciudadanos en las elecciones; de sus derechos y obligaciones; de los requisitos de elegibilidad; de la elección del Presidente de la República y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados; de los sistemas electorales y de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación.

El libro segundo se denomina, "De los partidos políticos", y trata lo relativo a su constitución, registro, derechos y obligaciones; del procedimiento de registro definitivo; del procedimiento de registro condicionado; de las prerrogativas, acceso a la radio y televisión; financiamiento y régimen fiscal; de las franquicias postales y telegráficas; de los frentes, coaliciones y fusiones y de la pérdida del registro.

El libro tercero se denomina, "Del Instituto Federal Electoral", y trata lo relativo a sus órganos centrales; del Consejo General y de su Presidencia; de la Junta General Ejecutiva; del director general y del secretario general; de las direcciones ejecutivas, de los órganos en las delegaciones; de los consejos locales; de los órganos del Instituto en los distritos electorales uninominales y de las mesas directivas de casillas.

El libro cuarto se denomina, "De los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas", y trata lo relativo a los procedimientos del Registro Federal de Electores; del catálogo general de electores; de la formación del padrón electoral; de las listas nominales de electores y de su revisión; de la credencial para votar y del Servicio Profesional Electoral.



El libro quinto se denomina, "Del proceso electoral" y trata lo relativo a los actos preparatorios de la elección; del procedimiento de registro de candidatos; de las campañas electorales; de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas; del registro de representantes; de la documentación y el material electoral; de la jornada electoral, de la instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y cómputo en las casilla; de la información preliminar de los resultados; de los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa; de los cómputos de entidad federativa y de la declaración de validez de la elección de senadores; de los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y de las constancias de asignación proporcional.

El libro sexto se denomina, "Del Tribunal Federal Electoral", y trata lo relativo a su integración y funcionamiento; del Presidente del tribunal; de los Presidentes de Sala; de los jueces instructores, del secretario general del tribunal y de los secretarios generales de acuerdos de las salas y del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

En virtud de la expedición de la Ley General Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del 22 de noviembre de 1996, este libro quedó derogado.

El libro séptimo se denomina, "De las nulidades; del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas", y trata lo relativo a los casos de nulidad; de la competencia, de la legitimación y de la personería; de los plazos y de los términos; de las notificaciones; de las partes; de la improcedencia y del sobreseimiento; de la acumulación; reglas de procedimientos para los recursos; de las pruebas; de las resoluciones; de los procedimientos especiales y de las faltas administrativas y de las sanciones.

También este libro ha quedado derogado en virtud de la vigente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la que nos ocuparemos en el último capítulo de este trabajo.

Finalmente, el libro octavo se denomina, "De la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal", y trata lo relativo a los requisitos de elegibilidad; de los partidos políticos; del registro de candidatos y de la elección; de los resultados electores; de las constancias de mayoría y validez de las asignaciones por representaciones proporcional y del sistema de medio de impugnación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo vigésimo transitorio, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del COFIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, este libro octavo fué derogado, toda vez que ha concluido el proceso electoral del seis de julio de 1997, respecto a la elección de diputados de la nueva Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Jefe de Gobierno de la capital del país.

## CAPITULO III.

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL

#### 3.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La naturaleza jurídica de las instituciones consiste en desentrañar la esencia misma de su contenido y significado. En nuestro caso, responder con exactitud a la pregunta ¿Qué son los partidos políticos?, nos permitirá establecer desde luego su naturaleza jurídica.

Para el Dr. Eduardo Andrade, los partidos políticos son, "agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos".<sup>49</sup>

Las características esenciales de la definición apuntada son la permanencia y finalidad de los partidos políticos. La primera se refiere a que el partido debe ser una organización durable, como lo expresa el tratadista La Palombara y Weiner, "una organización cuya esperanza de vida política sea superior a la de sus dirigentes".<sup>50</sup> En cuanto a la finalidad primera de los partidos, en general es la asunción formal de los poderes del Estado, aunque en lo particular, dentro de nuestro sistema político la finalidad de algunos partidos parece limitarse al otorgamiento y conservación de su registro, con los consiguientes apoyos financieros para su funcionamiento.

---

<sup>49</sup> ANDRADRE SANCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, 2ª Ed Harla, S.A. México, 1994. P. 88

<sup>50</sup> Cfr. ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Op. Cit. p. 89.

El tratadista Javier Patiño define a los partidos políticos como, "grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros".<sup>51</sup> Y complementa el autor en cita su definición, recordando al tratadista Robert Michels, "quien concebía a los partidos como organizaciones de combate, en el sentido político del término".<sup>52</sup>

El autor Robert Michels, nos subraya importante elemento que hoy en día se traduce en la oposición de las diferentes fuerzas sociales representadas, precisamente, por los partidos políticos.

Por su parte, el maestro Daniel Moreno define al partido político como, "el conjunto de ciudadanos que se asocian con el objeto de defender sus intereses políticos y de luchar por el poder, con el fin de realizar un programa de acción y doctrinario".<sup>53</sup>

El elemento importante que nos aporta la definición del maestro Daniel Moreno, es el relativo a la participación ciudadana en los asuntos políticos del país, por lo que podemos apuntar que los partidos políticos son los estandartes de la libertad y la democracia.

Respecto a la definición legal de partido político, debemos señalar que la Norma Suprema no hizo ninguna referencia a los partidos políticos hasta 1963, año en que entraron en vigor las reformas que introdujeron el sistema de "diputados de partido",

---

<sup>51</sup> Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. 2ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1987. Tomo p-2. p. 2342.

<sup>52</sup> Loc. Cit.

<sup>53</sup> MORENO, Daniel. Diccionario de Política. 1ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1980. p. 189.

con objeto de propiciar la participación de los partidos minoritarios en el Congreso. Sin embargo, no podemos pasar por alto que la Constitución de 1917 estableció dos importantes precedentes que fundamentaron la creación de partidos políticos a través de sus artículos noveno y 35, fracción III.

El referido artículo noveno señala que, "no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país". Por su parte, la fracción III del artículo 35 establece que es prerrogativa de los ciudadanos asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Es a partir del seis de diciembre de 1977, fecha en que se reforma el artículo 41 constitucional, que en palabras del Dr. Jorge Carpizo, "los partidos políticos quedan constitucionalizados, por lo que se les dota de una super-legalidad que les otorga cierto grado de inmutabilidad y permanencia; en esta forma los partidos políticos son cuerpos intermedios que fijan los canales de participación de la ciudadanía organizada".<sup>54</sup>

De acuerdo con la fracción I del artículo 41 de nuestra Carta Magna, "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de

---

<sup>54</sup> CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. 4ª edición. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México, 1994. p. 353.

ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

Asimismo, conforme al primer párrafo del artículo quinto del COFIPE, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente. Y de acuerdo con su artículo 22, la denominación de "partido político nacional", se reserva para los efectos del principio COFIPE, a las organizaciones políticas con registro definitivo.

Finalmente, el último párrafo del mencionado artículo 22 señala que: "los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código,".

En este orden de consideraciones, podemos establecer como elementos distintivos de la naturaleza jurídica de los partidos políticos los siguientes: son organizaciones permanentes de ciudadanos; son entidades de interés público; son personas morales de acuerdo con la fracción II del artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal; tienen personalidad jurídica propia; cuentan con patrimonio propio y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y gobernar o participar en el gobierno.

Lo anteriormente expuesto lo reforzamos con la siguiente tesis de jurisprudencia.

**Partidos políticos en juicio de amparo, personalidad de los.-** Los partidos políticos, en forma similar al Estado, pueden obrar con un doble carácter: como "entidades de interés público " y como personas morales de derecho privado. En el primer caso, su acción proviene del ejercicio de las facultades de que se hallan investidos como partidos políticos (organización, funciones y prerrogativas), y en la segunda situación obran en las mismas condiciones que los particulares, esto es, contraen obligaciones y derechos de la misma naturaleza y en la misma forma que los individuos. En la especie, dada la naturaleza del juicio del que emanan los actos reclamados ( terminación de contrato de arrendamiento) resulta incontrovertible que el partido quejoso, al promover el juicio de garantías, no actuó como "entidad de interés público", sino como persona moral de carácter privado. En consecuencia, resultaba innecesario el que para acreditar la personalidad jurídica, el presidente del comité ejecutivo nacional de un partido político exhibiera ante el **a quo** el certificado del registro definitivo o provisional, ya que el requisito del registro es para que los partidos políticos puedan ejercer los derechos y gozar de las prerrogativas que les son propias como "entidades de interés público", pero no como personas morales de carácter privado; resultando suficiente para acreditar la personalidad, el acta notarial que contiene la fe de hechos relativos a la asamblea nacional extraordinaria del citado partido, en la que se designó al presidente respectivo.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo en revisión 179/81, Jesús Guzmán Rubio, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 13 de mayo de 1981.

Ponente: Guillermo Baltazar Alvear.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 7ª época, volúmenes CXLV-CL, sexta parte, p. 188.

### **3.2 CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

Los documentos básicos para la constitución de un partido político son los siguientes:<sup>55</sup>

**a) Declaración de principios.** Este documento debe indicar las ideas básicas que rigen la vida del partido y las metas que se proponen alcanzar. De acuerdo con el artículo 25 del COFIPE, la declaración de principios invariablemente deberá contener, por lo menos:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan.

- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule.

- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquier otra persona a la que el COFIPE prohíba financiar a los partidos políticos.

---

<sup>55</sup> Nota: En el apartado 3.5 del presente capítulo, haremos amplia referencia a los documentos básicos de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, considerados como las tres primeras fuerzas electorales del país.



- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

**b) Programa de acción.** Este documento tiene por objeto indicar a los electores cómo piensa el partido alcanzar los objetivos que se propone. De acuerdo con el artículo 26 del COFIPE, el programa de acción determinará las medidas para:

- Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.

- Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.

- Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

**c) Estatutos.-** El argentino Oscar Arévalos los define como, " el conjunto de normas fundamentales, inclusive la declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier Organización estatal, económica o social. Indica los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de autoridades".<sup>56</sup> Los estatutos constituyen la norma interna del partido, regulan su actividad interior, su estructura y los procedimientos para la elección de sus dirigentes y la selección de candidatos para los procesos electorales. De acuerdo con el artículo 27 del COFIPE, los estatutos deberán establecer:

---

<sup>56</sup> AREVALO, Oscar, Breve Diccionario Político. 1ª edición. Ed. Buenos Aires, 1974. p. 58

- La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

- Los procedimientos para la afiliación individual libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el poder ser integrante de los órganos directivos.

- Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: Una asamblea nacional o equivalente; un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido; comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.

- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción.

- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Ahora bien, respecto al registro de partidos políticos por parte de la autoridad competente, que en este caso es el Instituto Federal Electoral. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, conforme al artículo 24 del COFIPE, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades.

- Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Cumplidos los requisitos anteriores, la organización interesada presentará ante el Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año anterior al de la elección, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros.

- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales.

- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.

Recibida la solicitud, el Consejo General del Instituto Federal Electoral integrará una comisión, misma que previo estudio y análisis de los requisitos y documentos exhibidos, formulará el proyecto de dictamen de registro.

De acuerdo con el artículo 31 del COFIPE, el Consejo General con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de 120 días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro definitivo, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario de la Federación, y podrá ser recurrida ante el Tribunal Federal Electoral.

### **3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Recordemos que los partidos políticos como entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica y por ende, son sujetos de derechos y obligaciones. Con fundamento en el artículo 41 de la Norma Suprema; así como del artículo 36 al 55 del COFIPE, los derechos, prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos son las siguientes:

a) **Derechos.** En este caso haremos referencia a los derechos que tanto la norma suprema como la ordinaria, otorga y reconoce a los partidos políticos nacionales, es decir, partidos que cuentan con registro definitivo, veamos:

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y para tal efecto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social. Asimismo, en sus campañas los partidos políticos, deberán contar, de manera equitativa con un mínimo de elementos para llevar a cabo sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

- Postular candidatos en las elecciones federales, estatales y municipales.

- Contar con representación ante los órganos del Instituto Federal Electoral, y coadyuvar en los trabajos relativos al padrón electoral.

- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse.

- Ser propietarios, poseedores o administradores exclusivamente de los bienes inmuebles indispensables para el cumplimiento directo de sus fines.

- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantengan en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y su gobierno.

**b) Prerrogativas.** Entre las más importantes tenemos las siguientes:

- Acceso a la radio y televisión en forma permanente. Los partidos políticos, al ejercer esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de los mencionados medios de comunicación, tiempo que puede ser incrementado en periodos electorales, en forma proporcional de la fuerza electoral de los propios partidos.

- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, dentro del territorio nacional. La franquicia consiste en una exención para no pagar los derechos que implica el uso de los servicios del correo. Es importante señalar que la franquicia correspondiente no podrá usarse para fines de propaganda o asuntos de interés personal.

- Gozar de un régimen fiscal especial que los exenta de los impuestos y derechos relativos a rifas, sorteos, festivales y otros eventos para allegarse recursos relativos a sus fines; las utilidades gravables de la enajenación de sus inmuebles no estarán sujetas al impuesto sobre la renta. Los impuestos relativos a la venta de impresos de difusión y uso de equipos y medios audiovisuales, tampoco se causan en este régimen especial.

- Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades. Este importante rubro se refiere al monto máximo de inversión por campaña, la distribución de la financiación estatal, las aportaciones privadas campañas, la financiación propia de los partidos en relación con las campañas electorales y los sistemas de control, vigilancia y fiscalización de dichos gastos. Las reglas para recibir financiamiento público en principio se basan en la fuerza electoral, correspondiéndole así más fondos a los partidos políticos que obtengan una mayor votación.

**c) Obligaciones.** Entre las más importantes tenemos las siguientes:

- Observar la legalidad en el cumplimiento de sus fines, conduciendo sus actividades y las de sus militantes, dentro de los principios democráticos y de derecho.

- Respetar la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

- Abstenerse de recurrir a la violencia y no alterar el orden público, así como no perturbar o impedir el funcionamiento de los órganos de gobierno.

- Abstenerse con sus símbolos registrados y abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones o fundamentaciones de este tipo, en su propaganda.

- Respetar sus estatutos y sus plataformas políticas.

- Contar con un domicilio social para sus órganos directivos.

### 3.4 ALIANZAS PARTIDISTAS.

Al referirse a las alianzas partidistas, el Dr. Andrade Sánchez habla de formas de unión de los partidos políticos y nos dice que, "entre las actividades de los partidos presentan particular importancia los pactos y alianzas. Estos permiten agrupar fuerzas con tendencias semejantes para asegurar triunfos electorales. Se dan con mayor vigor en los sistemas multipartidistas y, en ocasiones, han generado críticas severas, pues afirman algunos autores que la decisión política se traslada en esos casos, del electorado a la dirección de los partidos, que deciden dichas alianzas sin contar con la opinión de los electores"<sup>57</sup>

Los artículos 56 al 65 del COFIPE, regulan como formas de alianzas a los frentes, coaliciones y fusiones, veamos:

a) **Frentes.** Los partidos políticos nacionales podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias especiales y comunes. El frente es una unión de varios partidos con propósitos de lucha política no electoral, es decir, para propugnar la adopción de ciertas medidas, hacer declaraciones políticas relativas a acontecimientos nacionales e internacionales.

Para que pueda constituirse una alianza de este tipo deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar: su duración, las causas que la motivan, los propósitos que se persiguen y la forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas.

---

<sup>57</sup> ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Op. Cit.p.121.



El convenio que se celebre para integrar un frente debe ser presentado ante el Instituto Federal Electoral, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos y en su caso hará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

Los partidos políticos nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

**b) Coaliciones.** " La coalición es una alianza entre partidos cuya finalidad es estrictamente electoral, esto es, la de presentar conjuntamente candidatos a las elecciones del Presidente de la República, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa."<sup>58</sup>

La coalición es una opción electoral unificada, es decir, se presenta el acuerdo de varios partidos políticos para apoyar a un candidato o lista de candidatos también comunes, por lo que un partido no podrá postular un candidato propio donde ya lo hay de la coalición de la cual forma parte. Asimismo, para que dos o más partidos apoyen a un solo candidato, debe existir expresamente una coalición.

Podrán coaligarse dos o más partidos mediante convenio, mismo que debe quedar registrado. Dicho convenio contendrá, entre otros requisitos, la indicación de los partidos políticos nacionales que la forman, la elección que la motiva, los datos del o de los candidatos y el cargo para el que se le postula, así como el compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios,

---

<sup>58</sup> Ibidem .p.122.

programa de acción y estatutos adoptados por la coalición. La solicitud de registro de la coalición se hará ante el Instituto Federal Electoral, en donde se resolverá lo conducente.

**c) Fusiones.** La fusión es la unión definitiva y permanente de varios partidos políticos, que supone la desaparición de todos ellos para formar uno nuevo o la de todos excepto uno que absorbe a los otros partidos. Para que se de la fusión se requiere la celebración de un convenio en el que se establezca las características del nuevo partido; o cuál de los partidos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados.

El convenio de fusión deberá presentarse al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que sea revisado y lo someta a la consideración del Consejo General del mismo Instituto, en donde se resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al Presidente del Consejo General a más tardar un año antes al día de la elección.

Ahora bien, como último punto de este apartado, señalaremos las causas por las cuales un partido político puede perder su registro, las cuales, de acuerdo con el artículo 66 del COFIPE, son las siguientes:

- No participar en un proceso electoral federal ordinario.

- No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de la República, si tiene registro definitivo.

- No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República, si participa coaligado.

- Incurrir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que señale el COFIPE.

- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos.

- Haberse fusionado con otro partido político.

### **3.5 PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL**

Recordemos que con fundamento en la fracción I del artículo 41 constitucional, en relación con el inciso a) del primer párrafo del artículo 36 del COFIPE, los partidos tienen el derecho de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Sobre el particular, el párrafo primero del artículo 173 del propio COFIPE, señala que, " el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades, los partidos nacionales y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión."

En este orden de consideraciones, podemos afirmar que es derecho exclusivo de los partidos políticos nacionales, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. También tendrán derecho a nombrar representantes generales propietarios y ante cada mesa directiva de casilla.

Atentos a lo anterior, los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casillas, tendrán el derecho de participar en la instalación de la misma y así contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. También tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.

Pero además del derecho de los partidos políticos de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, desde luego cuenta con el fundamental derecho de participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

En relación con lo anteriormente expuesto, debemos reconocer como un acontecimiento sin precedentes, el hecho de que como resultado de la nueva apertura democrática, la LVII Legislatura se integra por las fracciones parlamentarias de cinco partidos políticos.

Los tres partidos políticos que representan las principales fuerzas políticas a nivel nacional son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual, enseguida haremos alusión a los mencionados partidos, haciendo especial referencia a la plataforma electoral con la que participarán en el proceso electoral de último año de este siglo, veamos:

a) **Partido Acción Nacional.** El PAN fue fundado el 17 de septiembre de 1939 por el licenciado Manuel Gómez Morín. Cuenta con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Los denominados principios de doctrina del PAN fueron aprobados por la Asamblea Constituyente en sus sesiones del 15 y 16 de septiembre de 1939. A la fecha no han sufrido modificación alguna y versa sobre doce medulares que son:

- El ser humano es persona, con cuerpo material y alma espiritual, con inteligencia y voluntad libre, con responsabilidad sobre sus propias acciones, y con derechos universales, inviolables e inalienables, a los que corresponden obligaciones inherentes a la naturaleza humana individual y social. Toda persona tiene derecho y

obligación de ejecutar responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, para una mejor convivencia humana.

- Acción Nacional concibe la política - actividad humana indispensable y superior - no como oportunidad de dominio sobre los demás sino como capacidad y obligación de servir al hombre y a la comunidad, Corresponde a la actividad política el establecimiento de un orden dinámico que permita, en las circunstancias históricas concretas, la conservación y el incremento del bien común.

- El Estado, como sociedad política, requiere de un gobierno que sea expresión auténtica de la colectividad. Requiere también del recto ejercicio de la autoridad. Es indispensable el respeto a la división e integración legítima de los poderes, y el cumplimiento eficaz de las funciones que a cada uno de ellos competen, para que las justas relaciones entre los mismos, resulte el necesario equilibrio en el ejercicio de la autoridad, dentro de un régimen de derecho.

- La política exterior de México debe servir a la causa de la democracia auténtica y de la paz verdadera, rechazar cualquier falso pacifismo y cualquier simulación de democracia, y ayudar a la organización y fortalecimiento de instituciones que hagan posible la paz y la justicia internacionales, y que conduzcan al desarme y a la prohibición eficazmente controlada de las armas nucleares, con la necesaria y consiguiente aplicación pacífica, para bien de la humanidad, de los enormes recursos que hoy se destinan a fines bélicos.

- La democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos; es la forma superior y óptima de legitimación del poder político. Todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, no

sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana como son el derecho a la vida, a la justicia, a la educación y a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud, a las libertades espirituales y al bienestar.

- Los partidos políticos representan las tendencias, convicciones y programas de los diversos grupos existentes en la comunidad y los esfuerzos organizados de los mismos para alcanzar o conservar el poder, lo cual presupone la existencia de posibilidades objetivas - legales y prácticas - debidamente garantizadas, de cumplir tales fines. Son antidemocráticos los sistemas de partido único o de partido oficial sostenidos política y económicamente por el gobierno.

- La familia, comunidad de padres e hijos y unidad social natural básica, tiene determinante en la sociedad entera. Es objetivo indispensable de la reforma social luchar por la suficiencia económica y social, justas y necesarias, para satisfacer esta exigencia mediante el trabajo.

- El municipio es la forma primera de la sociedad civil, con autoridades propias y funciones específicas, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar a la comunidad los servicios básicos que la capacidad de las familias no alcanza a proporcionar. El municipio, base de la organización política nacional, debe ser comunidad de vida y no simple circunscripción política, fuente y apoyo de libertad, de eficacia en el gobierno y de limpieza en la vida pública.

- La educación del pueblo mexicano es tarea de todos los miembros de la nación. Es deber del Estado, pero nunca puede ser monopolio suyo, democratizar la educación, esto es, procurar a todos los miembros de la colectividad una igual

oportunidad de educación, asegurartes por lo menos una educación básica, promover su elevación cultural y facilitarles su capacitación técnica de acuerdo con las necesidades del desarrollo. La actividad universitaria sólo puede cumplir propiamente su misión de conservar, acrecentar y difundir la cultura, si se desarrolla en un régimen de honradez intelectual, de disciplinada autonomía y de libertad de cátedra.

- El derecho del trabajo es prerrogativa común de todos los hombres porque, en última instancia, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. Considerar al trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador contra el orden de la comunidad.

- No cumple los fines de la economía el simple aumento cuantitativo o cualitativo de las cosas, a expensas de la justicia en la distribución del producto de la cooperación social, o de las libertades y derechos de las personas y de las comunidades. La iniciativa privada es la más viva fuente de mejoramiento social. El Estado debe promover su mejor y más ordenado desenvolvimiento y garantizarlo.

-La propiedad privada no es un fin en sí misma. Constituye un instrumento de apoyo y garantía para la libertad de la persona y para la seguridad de la familia.

Ahora bien, el PAN cuenta con su plataforma política 1994 - 2000, la que divide en cinco grandes rubros que son: Estado de Derecho; sistema formativo-educativo; economía humana y moderna (pobreza, desarrollo regional, política fiscal, sector financiero); vida digna (medio ambiente, vivienda, salud, seguridad social) y presencia y acción internacional. Los desafíos que busca vencer el PAN se resumen en :



- Promover el desarrollo integral del país, incorporar en él a cuarenta millones de mexicanos pobres.

- Desarrollar y fortalecer la cultura nacional en un mundo que se globaliza.

- Abolir el sistema socio político de opresión, abuso e impunidad que se ha impuesto a la sociedad mexicana.

- Instaurar un régimen de libertades y plenos derechos sociales, civiles y políticos para los mexicanos.

**b) Partido Revolucionario Institucional.** El día cuatro de marzo de 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario (PRN), bajo el lema: "Instituciones y Reforma Social". El 30 de marzo de 1938, el PRN se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM), bajo el lema: "Por una Democracia de Trabajadores". Finalmente, el 18 de enero de 1946, el PRM se transforma en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), bajo el lema: "Democracia y Justicia Social".

El PRI cuenta con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y Acuerdo General para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos. Estos documentos básicos fueron aprobados por la décima séptima Asamblea Nacional del PRI el 21 de septiembre de 1996 y sancionados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de octubre de 1996. Su Declaración de Principios versa sobre tres puntos medulares que son:

**1. Nacionalismo y Soberanía.** Para los priistas, un mundo culturalmente diverso es más rico que uno culturalmente uniforme, y por ello luchamos por la preservación de nuestra identidad cultural y reconocemos el derecho de las demás naciones a hacer lo propio. Así entendemos al nacionalismo, cuya expresión afectiva es el amor a la patria y cuya dimensión política constituye el fundamento de la identidad de un pueblo.

El medio para lograr la permanencia de la cultura y la identidad de los mexicanos es la defensa de nuestra soberanía, entendida como el derecho inalienable y exclusivo del pueblo mexicano para dar rumbo al desarrollo de México.

Para los priistas, una nación soberana es aquella en la cual el Estado hace vales de manera eficaz su dirección y mando en lo interno y al mismo tiempo hace efectiva su política exterior, insertándose en el concierto de naciones sin condicionamientos de otros Estados en sus decisiones. en ese ámbito, ningún poder está por encima de los mexicanos.

**2. Libertad y Democracia.** La libertad es para los priistas un principio indeclinable. En el plano individual, la libertad se nutre de libertades, libertad de pensamiento, de expresión y de prensa, de creencia y de culto, de reunión y de asociación que representan por sí mismas valores fundamentales. En el ejercicio a plenitud de la libertad, se encuentra el origen de la realización del hombre.

Entendemos la política como la actividad humana encaminada a dirimir conflictos y lograr acuerdos para encauzar legal, pacífica y ordenadamente los intereses particulares hacia el interés general, y concebimos la democracia como el régimen político por excelencia. Para los priistas, la política democrática requiere de

partidos y de instituciones republicanas para organizar a la sociedad y traducir sus demandas en actos de gobierno.

La democracia establece que es el pueblo quien ha de elegir a sus gobernantes, dirigir el diseño de la política gubernamental y vigilar que los poderes de gobierno cumplan sus responsabilidades, respondan a la voluntad de la mayoría y respeten los derechos de las minorías. Por eso los priistas asumimos como fuente de legitimidad del poder público el voto libre y universal y por ello vemos en los gobernantes a los mandatarios de la decisión expresada por el electorado que han de velar por el mantenimiento de la libertad y la realización de la justicia. La democracia es un sistema de vida que ha de extenderse al ámbito de lo social y de lo económico.

**3. Justicia y Justicia Social.** La justicia es, en esencia, dar a cada quien lo que conforme a la ley le corresponde. Para los priistas justicia es, en primer término, garantizar a todo individuo seguridad y certeza legal. Además, un país justo es aquel en el que existen los instrumentos legales y la acción pública para evitar que ningún agravio a cualquiera de sus ciudadanos quede impune. El país en el que la ley, una ley justa, se aplique en forma expedita y sin distingos por un Poder Judicial autónomo, imparcial, honesto y eficiente.

La justicia social es, ante todo, igualmente de oportunidad y garantía de bienestar. Los priistas la entendemos como el acceso a la educación y al trabajo, como el derecho a alimentación, salud, vivienda, vestido, recreación y medio ambiente digno. Son inadmisibles las profundas desigualdades sociales que subsisten en el país, por lo que se debe crear las condiciones estructurales para moderar la opulencia y la indigencia, la justicia social es máxima prioridad.

Ahora bien, el PRI cuenta con su plataforma electoral 1997-2000, la que contiene como principales puntos: la soberanía en el nuevo milenio; un Estado democrático frente al próximo siglo; desarrollo regional; economía para la justicia social (empleo, seguridad social, gobierno y finanzas públicas); nuevas causas de la sociedad (la familia, salud, mujeres, educación, trabajo, deporte y menores); desarrollo social y lucha contra la pobreza; pueblos indígenas; medio ambiente y ecología; seguridad e impartición de justicia: ética política, ética de gobierno y legalidad.

Los retos y compromisos en la plataforma electoral de PRI se resumen en las siguientes consideraciones:

- La calidad de vida de la sociedad ha generado un ambiente social de descontento que el PRI debe enfrentar para ampliar sus bases de apoyo y su presencia entre la población.

- El PRI propone fortalecer el Federalismo y el pacto entre los estados, como un instrumento esencial para el planteamiento de estrategias de desarrollo que permitan emitir soluciones integrales a las demandas sociales.

- El PRI apoya la descentralización como un proceso político-administrativo que implica la recuperación de un espacio privilegiado donde se consolidan las libertades y los derechos políticos y como el mecanismo democrático que requiere de la existencia de estructuras políticas representativas, con amplios márgenes de acción en el ejercicio de su competencia.

- El PRI enfrenta el reto de conservar el poder para ejercerlo apegado a las demandas, también, como un objetivo permanente que en la actualidad ha adquirido relevancia especial ante el avance progresivo de los partidos de oposición.

- Como respuesta a las estrategias de la oposición partidista, el PRI refuerza sus principios fundamentales de representación de la voluntad popular para impulsar la superación de los efectos económicos negativos, lograr la eficacia electoral, mediante el diálogo, y presentando una oferta incluyente y novedosa, con pluralidad al interior mismo del partido.

-El PRI se pronuncia por la certidumbre, el bienestar y la seguridad.

**c) Partido de la Revolución Democrática.** El PRD es un partido joven. Se constituyó de manera formal el cinco de mayo de 1989. Cuenta con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

La Declaración de Principios del PRD versa sobre seis puntos medulares que son:

**1. Democracia.** El partido asume que la democracia constituye el único medio legítimo de dirimir las diferencias en el seno de la comunidad, así como la forma principal de decidir sobre el rumbo que tome la Nación en su conjunto. Se compromete, en toda circunstancia, a respetar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes; expresa la diversidad étnica, de género, cultural y social de la Nación en todos los niveles del gobierno; participar en las decisiones que afecten su vida a través de una pluralidad de partidos y asociaciones políticas con derechos iguales; establecer

la posibilidad de la alternancia en el gobierno y defender la vigencia efectiva de las libertades y garantías individuales.

El partido lucha porque se prohíba cualquier tipo de injerencia del Estado y de los gobiernos en la vida interna de las organizaciones de la sociedad; por derogar las disposiciones que sancionan la subordinación corporativa de los sindicatos de trabajadores y de las organizaciones campesinas al Estado; por restablecer la autonomía y la vida democrática de estas organizaciones, y por mantener su independencia con relación a los partidos o grupos políticos.

**2. Libertad.** El partido sostiene que las libertades establecidas en la Constitución deben constituir principios inviolables de convivencia en el país. Defenderá la libre circulación de ideas y de personas, la elevación en extensión y calidad de la educación pública, la libertad de creencias y la separación de la iglesia y el estado.

El partido pugnará por la incorporación del derecho a la cultura como parte de las garantías individuales y colectivas en el texto constitucional, asumiendo el carácter pluriétnico, multilingüe y pluricultural de la Nación. El derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la crítica deben salvaguardarse como condición primordial de una transformación democrática verdadera.

**3. Humanista.** El partido defiende el derecho de todos los mexicanos a realizar plenamente su aspiración a vivir una vida plena, feliz y restablecer en la vida colectiva los valores del amor, la generosidad, la solidaridad y la mutua comprensión, como principios de convivencia armónica.

El partido reivindica la necesidad de formar generaciones capaces de desarrollar todas sus potencialidades creativas, de establecer relaciones basadas en el mutuo respeto, la comprensión y la tolerancia; y de fomentar el reconocimiento de las cualidades de bondad y ternura que nos identifican a todos los seres humanos.

**4. Igualdad.** El partido se compromete de manera central con la lucha por condiciones de vida digna y de verdadera igualdad para todos los hombres y mujeres que habitan en el territorio nacional. El partido luchará denodadamente contra toda forma de opresión, exclusión o discriminación que impida el ejercicio de una ciudadanía integral, el goce de la libertad y el derecho a la vida plena.

El partido considera al trabajo como valor esencial de la sociedad y se propone el restablecimiento de su dignidad y creatividad, vinculado al conocimiento científico y tecnológico. La revolución democrática lucha por superar la explotación del trabajo humano, así como toda forma de explotación y dominación sobre otros.

**5. Justicia.** El partido lucha por el establecimiento de un verdadero estado de derecho, en que la ley se aplique a todos por igual, sin distinciones ni privilegios; en que la función pública se constituya en mandato de servicio a la comunidad y no en fuente de privilegio, poder personal o beneficio para un grupo. Se compromete con el desarrollo de una verdadera cultura democrática y la institución de una nueva moral pública para la conducción de la sociedad.

El partido reconoce que los derechos de los humanos son la base inviolable de la libertad, la dignidad y la vida de todos los habitantes del territorio nacional. Luchará por erradicar, penalizando con el mayor rigor, la tortura, la prisión injusta y el asesinato de ciudadanos por órganos estatales o paraestatales.

**6. Soberanía.** El partido luchará por mantener el principio de independencia y soberanía nacional en contra de todo intento de imposición o dominación extranjera, así como por el derecho de todos los mexicanos a disponer de sus recursos naturales, en particular el petróleo, en su beneficio, y a organizarse como mejor convenga al interés nacional.

El partido reconoce que la tolerancia, el respeto mutuo y la paz deben normar las relaciones entre los individuos, las comunidades y las naciones. Se compromete a luchar por que nuestro país sea una comunidad empeñada en el logro de esos objetivos y a promover la solidaridad con las causas y fuerzas que a nivel internacional postulan esos principios de convivencia.

Ahora bien, el PRD cuenta con su plataforma política 1997-2000, la que contiene como principales puntos: justicia social y condiciones de vida digna (empleo, educación, vivienda, salud y seguridad social; derechos de los niños, jóvenes, ancianos y pueblos indios); estrategia económica alternativa (política industrial, agropecuaria, pesquera, monetaria y financiera); soberanía nacional y las relaciones con el exterior (revisión del tratado de libre comercio de América del Norte); rescate de la soberanía popular y nuevas relaciones políticas (reforma electoral definitiva y la discusión de una nueva Constitución). Los desafíos y propuestas del PRD se resumen en :

- Sólo es viable un proyecto de desarrollo que incluya a todos los mexicanos y obedezca a los intereses de la nación.

- Para llevar adelante un nuevo proyecto nacional se requiere de la movilización y coordinación de los esfuerzos de todos los mexicanos, lo que supone crear



condiciones, individuales y colectivas, que permitan a los ciudadanos asumir sus obligaciones, disfrutar de sus derechos y ejercer sus libertades.

- En la medida en que existen posibilidades de actuar ahora, es humanamente injusto y socialmente inadmisibles aplazar para un futuro, siempre lejano, la solución de los problemas que aquejan al pueblo de México.

- La máxima prioridad del PRD es detener y revertir el deterioro social y sentar las bases para que todos tengamos la oportunidad de trabajar y recibir un ingreso suficiente, veamos garantizados nuestros derechos sociales; vivamos en libertad con seguridad y recibamos un trato justo sin ninguna discriminación por género, etnia, religión preferencia sexual. edad o discapacidad; para que podamos participar en las decisiones, grandes y pequeñas, que afectan a nuestras vidas.

Como último comentario de este tercer capítulo, nos permitimos llamar la atención respecto a una situación que es del dominio público en el sentido de que precisamente estos partidos han iniciado la carrera hacia el proceso electoral de año dos mil, a efecto de contender por la Presidencia de la República: Vicente Fox por el PAN y Manuel Bartlett por el PRI y Cuauhtémoc Cárdenas por el PRD.

## **CAPITULO IV**

### **LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA ACTUALIDAD**

#### **4.1 LA REFORMA ELECTORAL DE 1996.**

A la reforma electoral de 1996, la debemos registrar como un avance legislativo para el desarrollo de la democracia electoral mexicana. Efectivamente, el marco jurídico aplicable en la materia fue objeto de una amplia reforma, fundamentalmente con relación a diversos preceptos constitucionales y al COFIPE. Además, se expidió una nueva ley relativa a impugnaciones electorales, mismas que por cierto, es la primera en el país que regula esta actividad procesal.

En este orden de consideraciones, con fecha 22 de agosto de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de nuestra Carta Magna; para posteriormente, el 31 de Octubre de 1996, publicarse decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del COFIPE, y por el que se reglamentan los párrafos octavo al décimo del artículo 99 de la Constitución Política, para la elección de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; finalmente, por decreto publicado el 22 de Noviembre de 1996, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del COFIPE, así como de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de agosto de 1996, y por el que se reforman diversos dispositivos de nuestra Norma Suprema, alcanza notable avance legislativo en materia electoral, en virtud de que tienen el mérito de reforzar el derecho constitucional de los mexicanos de libre asociación con fines políticos, asegurando en todo momento que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano. Con estos razonamientos, ahora la fracción III del artículo 35 de la Carta Magna consagra como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos, precisamente, la de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Atentos y en congruencia con lo anteriormente expuesto, en virtud de la reforma electoral en comento, ahora el artículo 41 constitucional establece que la afiliación a los partidos políticos es libre e individual.

Y bajo el mismo contexto, la fracción III del artículo 36 de la propia Constitución se adecua a la dinámica de la legislación reglamentaria, con el objeto de que dicha legislación determine el ámbito territorial en el cual los ciudadanos mexicanos podrán ejercer el derecho al sufragio, mismo que a su vez conlleva la obligación ciudadana de votar en las elecciones populares.

Respecto al Instituto Federal Electoral, por la reforma que nos ocupa, el Secretario de Gobernación deja de formar parte y de presidir el Consejo General del Instituto. En nuestra opinión, esta reforma consolida la autonomía de la máxima autoridad electoral federal en relación con los poderes públicos.

Por otra parte, se establece que los consejeros del Poder Legislativo concurren a la integración de ese órgano colegiado con voz pero sin voto, a la vez que se amplía

el número de los mismos para que estén representados legisladores de todos los grupos parlamentarios con afiliación a un partido político.

En este orden de consideraciones, la integración del Consejo General se modificó al establecerse que la toma de decisiones corresponde ahora a ocho consejeros electorales, nueva figura jurídica que sustituye a la de los consejeros ciudadanos.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las funciones del Consejo General y de los Consejeros Electorales, se reformó el artículo 80 del COFIPE, para quedar como sigue:

1. El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico - científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Relevante punto de la reforma constitucional en materia electoral, sin duda lo constituye el referente a la prohibición para que los consejeros electorales desempeñen empleo, cargo o comisión alguna, con excepción de los que ejerzan en representación del Consejo y en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no sean remunerados.

En virtud de la reforma en comento, se suprime toda participación del gobierno en la organización de las elecciones, por lo que se crearon las figuras de la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, quien sólo tiene voz en las sesiones del Instituto. Debemos reconocer que este hecho constituye un evento excepcional en la historia del Derecho Electoral mexicano.

Otro punto modular de la reforma del 22 de agosto de 1996 lo es sin duda alguna el relativo al financiamiento de los partidos políticos, cuyo objetivo consiste en que éstos cuenten con recursos de origen lícito, claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.

Lo antes expuesto justifica que se incorporen al texto constitucional, para desarrollar después en el COFIPE, las bases mediante las cuales los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados para el desarrollo de sus actividades, tanto las de carácter permanente, como las tendientes a la obtención del voto durante

los procesos electorales, bajo la premisa de que debe prevalecer el financiamiento público sobre el privado.

Así, de la bolsa total de financiamiento, corresponderá un 70% proporcional a su fuerza electoral y el restante 30% de un modo igualitario. Ningún partido puede recibir aportaciones anuales privadas en dinero por una cantidad mayor a 10% del financiamiento público por actividades ordinarias. Las aportaciones que realice una persona física tendrán un límite anual equivalente al 0.05% de ese monto total y, se suprime la posibilidad de aportaciones anónimas.

Asimismo, se reducen plazos de entrega y se han mejorado los instrumentos para la revisión y la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. Finalmente, ahora la facultad de determinar los límites a los gastos de campaña que un partido político puede realizar corresponde al Consejo General.

Otro tópico importante de la reforma en estudio es el de la integración del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, por lo que se estableció en el texto constitucional, que las legislaciones electorales de los estados deben apegarse a una serie de principios que garanticen la equidad, legalidad, transparencia, certeza e imparcialidad en los procesos electorales.

Por último, el decreto de reformas electorales a la Norma Suprema de agosto de 1996 culmina con la reforma política del Distrito Federal, cuyo resultado nos es palpable: la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal es una realidad; los representantes ante la Asamblea ahora se denominan diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a partir del año dos mil se elegirán por el voto directo de los ciudadanos a los titulares de los órganos político-administrativos en las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal (actualmente, denominadas delegaciones políticas) y se suprime la figura de consejeros ciudadanos en virtud del rotundo fracaso de su gestión.

Ahora bien, consecuencia de las reformas a la Carta Magna del 22 de agosto de 1996, el día 31 de octubre del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reformaron diversos artículos del COFIPE, con el propósito de regular con mayor detalle la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

De igual manera, el decreto de referencia, reglamenta los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 99 de la Carta Magna para la elección de los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y así llegamos al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 1996, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del COFIPE, y de otros ordenamientos tales como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otros.

De la reforma al COFIPE podemos destacar los siguientes puntos:

Respecto al registro de los partidos políticos, se eliminan las dos modalidades de registro (condicionado y definitivo) que se establecieron por primera vez en al

reforma electoral de 1977. La finalidad de esta reforma fue simplificar el procedimiento mediante la regulación de un solo registro.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir una organización para obtener el registro como partido político, se disminuye de 16 a 10 y de 150 a 100 el número de entidades federativas y de distritos, respectivamente, en los que se cuenten con afiliados. Asimismo, se establece que el número mínimo de sus afiliados en el país no podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En relación con el mínimo de votación exigido en cualquier elección federal para que un partido político conserve su registro, se eleva del 1.5% al 2%. Ahora el partido político que pierda el registro en algún proceso electoral federal, no puede volver a solicitarlo de nuevo sino hasta después de que se haya celebrado el siguiente proceso electoral ordinario.

La reforma antes expuesta sin duda que es resultado de la intensidad que ha alcanzado la competencia electoral a partir de las elecciones presidenciales de 1988, por lo que podemos afirmar que nuestro país tiende a fortalecer su sistema de partidos.

En virtud de la reforma en comento, se crea la figura de las agrupaciones políticas, mismas que pueden participar en los procesos electorales sólo en alianza con algún partido político. Para obtener su registro requieren siete mil afiliados gozarán de financiamiento público y están obligadas a presentar un informe anual sobre sus finanzas.



Al respecto, el artículo 33 del COFIPE señala que, "las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de partido o partido político".

En materia de acceso de los partidos políticos a la radio y la televisión, la reforma electoral de 1996 perseguía tres objetivos: el aprovechamiento eficiente de los medios masivos de comunicación por los propios partidos para estrechar su vínculo con el electorado; el fortalecimiento de la equidad en dicho acceso; y la generación de condiciones de imparcialidad y objetividad en el manejo informativo que se haga de las campañas políticas, sin vulnerar el derecho a la libre manifestación de las ideas.

Como resultado de la reforma en comento, se incrementó el espacio en radio y televisión para los partidos y ahora se distribuye dicho espacio de un modo más equitativo: 30% de forma igualitaria y 70% proporcional. Asimismo se garantiza la emisión de **spots** promocionales y se agilizaron las formas mediante las cuales los partidos pueden contratar tiempos a los concesionarios privados. Finalmente, se ratifica el derecho de los partidos, candidatos y coaliciones para exigir puntualizaciones y aclaraciones ante los medios de información.

En virtud de la reforma que nos ocupa, se incrementó a dos por ciento el umbral de votación requerida para que un partido acceda a la representación proporcional en la Cámara de Diputados; ningún partido podrá contar, bajo ninguna circunstancia, con más de 300 diputados ni con un porcentaje de diputados que sea mayor en ocho por ciento a su porcentaje de votación a nivel nacional, salvo que algún partido obtenga triunfos en distritos de mayoría relativa.

Por lo que se refiere al número de escaños en la Cámara Alta con 128 senadores, pero su forma de elección se diferencia en que por un lado, se eligen tres por cada entidad, dos de ellos provenientes de la mayoría y uno de la primera minoría; y por otro lado, ahora se eligen 32 senadores por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas nacionales votadas en una sola circunscripción.

Por último, podemos mencionar como otros importantes aspectos que derivan de las reformas al COFIPE en noviembre de 1996 son los siguientes; la lista nominal de electores definitiva deberá incluir la fotografía del ciudadano; asimismo se establece una licitación pública para la elaboración de la tinta indeleble, con el objeto de asegurar transparencia en las jornadas electorales.

Como podemos observar, la reforma electoral de 1996 fue amplia y provocó una reestructuración profunda tanto en diversos ordenamientos legales como en instituciones como son los casos del Tribunal Electoral ( que para beneplácito de los juristas que así lo propusieron de siempre, se integra al Poder Judicial de la Federación) y del Instituto Federal Electoral, organismo que se "ciudadanizó".

Atentos a todo lo anteriormente expuesto, debemos recordar que el proceso de la reforma electoral fue arduo de largas negociaciones, pero finalmente constituyen significativo avance en puntos medulares del llamado Derecho Electoral, veamos algunos ejemplos del mencionado avance:

- La autonomía total de los órganos electorales se concreta.
- La protección de los derechos políticos de los ciudadanos alcanza un estatuto y unos instrumentos muy superiores a los del pasado.

- Se instala el control de constitucionalidad de los actos en materia electoral.
- La separación de los temas y la sustancial mejora en los medios del contencioso electora.
- La incorporación Tribunal Electoral al Poder Judicial.
- La condiciones de la competencia mejoran, no sólo porque los recursos materiales y en materia de medios entre los partidos se equiparan, sino por que la autoridad cuenta con mejores instrumentos para fiscalizar, revisar y modular los gastos en las campañas de los partidos.
- Muchos de los acuerdos progresivos en relación con los materiales electorales que hicieron más confiables las elecciones de 1994 fueron incorporados a la legislación, tales como el talón con folio de las boletas electorales y la exhibición de las listas nominales.
- Se ajustan las fórmulas de representación en el Congreso, restando los márgenes de sobre y subrepresentación de los partidos en la Cámara de Diputados.
- Se inyecta un mayor pluralismo a la Cámara de Senadores mediante la elección de 32 senadores en una lista nacional de representación proporcional.
- Se abre a la competencia electoral la ciudad de México, mediante la elección directa del Jefe de Gobierno en el capital del país.

## 4.2 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La existencia y funcionamiento del Instituto Federal Electoral (en adelante, IFE), han sido fundamentales para el desarrollo de la vida democrática del país.

El IFE nació a la vida jurídica en la reforma electoral de 1990. Su fundamento constitucional lo encontramos en la fracción III del artículo 41, cuyo primer párrafo señala: "La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores".

Del texto constitucional transcrito podemos deducir la naturaleza jurídica del IFE: es un organismo descentralizado del Estado, que en auxilio del mismo y en el ámbito de su autonomía ejerce por mandato constitucional la función pública de la consecución del proceso electoral. El IFE es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El IFE conjunta la participación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en la realización de tan importante ejercicio democrático, como lo es el de organizar la elección de los representantes populares en la plena legitimidad jurídica y política.

La obligación del IFE de organizar las elecciones federales, debe cumplir con los principios constitucionales que rigen el desarrollo de las mismas: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; al respecto me permito exponer brevemente el significado de los mencionados principios:<sup>55</sup>

**a) Principio de certeza.-** Ningún acto electoral activo o pasivo es incierto si se cuenta con los instrumentos idóneos, para determinar quiénes son los legitimados para votar y ser votados. Por estas razones y en beneficio de la objetividad y la imparcialidad, en el proceso electoral, el IFE integra el Padrón Federal Electoral, instrumento en donde los mexicanos mayores de edad, por voluntad y obligación conforman el catálogo general de electores del que se derivarán las listas nominales para el ejercicio del voto. Esta acción esta vinculada a la expedición de credenciales para votar, en donde de manera indubitable se identifique y conste que votan los que deben y pueden hacerlo.

**b) Principio de legalidad.-** Se traduce en que cada uno de los participantes en el proceso electoral actúa en un marco de facultades expresas, y por consiguiente debe ejercer sus funciones conforme a derecho. Este principio se consolida al establecer la normatividad aplicable, medios de impugnación contra los actos o resoluciones de los funcionarios y de los órganos electorales, mismos que son resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**c) Principio de independencia.-** No obstante que en la integración de los órganos de decisión del IFE participan los poderes Legislativo y Ejecutivo, goza de un

---

<sup>55</sup>Cfr. Derechos del Pueblo Mexicano. Op. Cit. p. 314

régimen de decisiones y de actuación que no ligan su proceder con ningún órgano de la Administración Pública Federal, o cámara del Poder Legislativo o partido alguno.

**d) Principio de imparcialidad.-** Se refiere a la calidad de las personas que participan e integran los organismos electorales, no con neutralidad ideológica, de difícil existencia, sino con la voluntad y convicción de participar en el proceso electoral admitiendo sobre la militancia propia, un valor y bien mayor que es el desarrollo de la democracia.

**e) Principio de objetividad.-** Se refiere la actuación de las personas en el proceso electoral, y lo podemos ubicar como el antónimo de la subjetividad, que no es otra cosa que ver lo que es y no lo que se quiere ver, así como admitir lo que la realidad constituye y no lo que se quiere que sea.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del COFIPE, los fines que persigue el IFE son los que a continuación se indican:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

#### **4.2.1 ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, párrafos segundo al séptimo de nuestra Carta Magna, en relación con los libros tercero y cuarto del COFIPE, la organización, estructura y funcionamiento del IFE, encuentran sustento en las siguientes consideraciones:

El IFE es autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Los órganos ejecutivos y técnicos del IFE disponen del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, el IFE tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativa a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de la República en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

El patrimonio del IFE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del COFIPE.

Finalmente, mencionaremos enseguida algunas de las principales atribuciones del Consejo General del IFE:

-Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del propio instituto, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que estime necesarios solicitarles.

- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen y apeguen al principio de legalidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

- Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.



- Resolver acerca del otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo, así como emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- Determinar los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados.

- Registrar las candidaturas a Presidente de la República y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los Consejos Locales de las cabeceras de circunscripción correspondiente.

- Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Senadores y Diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente.

- Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.

- Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- Resolver los recursos de revisión que le competen.

#### 4.3 TRIBUNAL ELECTORAL

Tribunal es el órgano e institución del Estado que tiene a su cargo la alta función de impartir justicia. En lo particular lo concebimos como la casa de la justicia. en otras palabras podríamos decir que es el recinto donde se resuelven conflictos de intereses o controversias de trascendencia jurídica, conforme a la aplicación estricta del derecho.

Al respecto, nos permitimos citar los párrafos segundo y tercero del artículo 17 de nuestra Ley Fundamental, veamos:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

A mayor abundamiento, la garantía de legalidad consagrada por el artículo 14 constitucional, contiene la certeza jurídica para el particular, de que la autoridad no podrá ocasionarle actos de molestia en su persona, sin que se cumplan las formalidades de ley. Al respecto, el segundo párrafo del mencionado artículo señala: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos..."

En este orden de consideraciones, el Tribunal Electoral es el encargado de la administración de la justicia electoral. Recordaremos que conforme a lo dispuesto por el artículo 99 constitucional, en relación con el 184 del COFIPE, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de las acciones de inconstitucionalidad señaladas en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

El Tribunal Electoral se integra con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales, sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

El Tribunal Electoral es competente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política, así como el 186 del COFIPE, para:

- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores.

- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección del Presidente de la República.

- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones.

- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- Fijar jurisprudencia en materia electoral.

#### **4.3.1 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, LGSMIME) se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996. De acuerdo con la conducente exposición de motivos se explica que la creación de este ordenamiento legal obedece a la necesidad de introducir nuevos mecanismos jurídicos para otorgar mayor eficacia y confiabilidad a la justicia electoral, la LGSMIME establece y regula en forma detallada el nuevo sistema de medios de impugnación que deberá garantizar el estricto cumplimiento de los principios de constitucionalidad y de legalidad en materia electoral, así como la debida protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Conforme al artículo primero de la LGSMIME, ésta es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Carta Magna.

El sistema de medios de impugnación regulado por la LGSMIME tiene por objeto garantizar:

- Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Podemos asegurar que la LGSMIME contiene un sistema integral de control de la constitucionalidad y legalidad a través del contencioso electoral, que se forma con los medios de impugnación normados por la propia ley.

En este orden de ideas, consideramos importante definir lo que son medios de impugnación. El maestro Alcalá Zamora los define como, "los actos procesales de las partes, dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado de determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que se reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos".<sup>60</sup>

Por nuestra parte, coincidimos con la definición propuesta por el reconocido procesalista español y la podemos resumir diciendo que los medios de impugnación son actos procesales de las partes para combatir las resoluciones del juzgador.

El sistema de medios de impugnación como el que regula la ley en comento, se conforma con recursos y con juicios autónomos, por lo que estimamos conveniente recordar los siguientes conceptos fundamentales:

- Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se entiende por impugnación, la "acción y efecto de impugnar", palabra esta última que deriva del

---

<sup>60</sup> Cfr. OVALLE FAVELA, José. Derecho Procesal Civil. 5ª edición. Ed. Harla. México, 1980. p. 179.

latín **impugnare**, que a su vez proviene de **in** y **pugnare**, que significa combatir, contradecir, combatir, atacar, pugar en contra.<sup>61</sup>

- A su vez la palabra recurso también proviene del latín **recursare** de **re** y **cursare**, que significa volver a cursar, volver a andar.<sup>62</sup>

- La palabra apelación proviene del vocablo latino **apellatio**, que significa recurrir a un juez o tribunal superior para que enmiende o anule la sentencia dada por el inferior.<sup>63</sup>

- Finalmente, la palabra juicio proviene del vocablo latino **judicium** que significa decir o declarar el derecho. Entendemos por juicio la controversia que se somete a la decisión legal y legítima de un tribunal competente.

Sobre el particular, resulta menester citar el contenido del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, que a la letra dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En este orden de ideas, la LGSMIME contiene lo que podríamos llamar un nuevo Derecho Contencioso Electoral. En su artículo 3.2 relaciona los medios de impugnación en tres recursos y cuatro juicios, a saber:

---

<sup>61</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 21ª edición. Madrid, 1992. p. 811.

<sup>62</sup> *Ibidem*. p. 1238.

<sup>63</sup> *Loc. Cit.*

El Recurso de Revisión, lo pueden interponer los partidos políticos, en cualquier tiempo, es decir, durante el proceso electoral y durante los dos años previos a éste, contra actos y resoluciones de los órganos del IFE, y del Secretario Ejecutivo del Consejo General de ese instituto. El recurso lo resolverá la Junta o el Consejo, superior jerárquico del órgano que emitió el acto o resolución, es decir, se trata de un recurso eminentemente administrativo.

El Recurso de Apelación (medio de impugnación jurisdiccional), se puede interponer al igual que el Recurso de Revisión en todo tiempo y procede contra las resoluciones que recaigan al Recurso de Revisión, o bien, contra los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del IFE, que no sean impugnables a través del citado Recurso de Revisión.

El Juicio de Inconformidad, procederá exclusivamente en la etapa de resultados y declaración de validez, obviamente, sólo durante el proceso electoral, para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales, relativas a las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados.

Será el Tribunal Electoral, a través de su Sala Superior y Salas Regionales, el competente para resolver tanto el recurso como el juicio citados en los dos párrafos que anteceden.

El Recurso de Reconsideración, procederá para impugnar las sentencias de fondo, dictadas por las Salas Regionales en los Juicios de Inconformidad, siendo competente para resolver el citado recurso, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, procederá cuando el ciudadano haga valer, presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado, de asociarse individual y libremente para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos del país y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siendo competente para resolverlo tanto la Sala Superior, como las Salas Regionales, en sus respectivas circunscripciones.

El Juicio de Revisión Constitucional Electoral, para garantizar la constitucionalidad de los actos o resoluciones de las autoridades locales en los procesos electorales de las Entidades Federativas, procederá para impugnar actos y resoluciones de las autoridades competentes para organizar y calificar los comicios locales, siendo competente para resolver el citado juicio, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Finalmente, el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferentes Laborales entre el IFE y sus servidores, que en su enunciado lleva la procedencia, este juicio también es competente para resolverlo la Sala Superior del Tribunal Electoral.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El marco jurídico en materia de elecciones ha observado una constante dinámica legislativa, desde la Constitución de Cádiz, hasta el recién reformado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Derecho electoral surge como rama del Derecho Constitucional, como una realidad, ya que cuenta con sus propias instituciones como el sistema de partidos políticos, el proceso electoral y la democracia, entre otras. Proponemos que en los programas y planes de estudio de todas las Facultades y Escuelas de Derecho del país, se incluya como obligatoria la asignatura Derecho Electoral, que por ahora es materia optativa en nuestra facultad.

**SEGUNDA.-** La democracia es la aspiración perenne de un sistema de vida fundado en el principio: "gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"; en el que la autoridad cumpla cabalmente con la premisa: mandar obedeciendo; y la soberanía se entienda como la potestad del pueblo de organizarse políticamente y por tanto la facultad de decir y modificar el Derecho, mas no de violarlo.

**TERCERA.-** El voto o sufragio es un derecho y un deber ciudadano. A través de él se elige a los gobernantes y se forma el gobierno. Así, las elecciones son la manifestación suprema de la democracia, y el voto debe ser universal, libre, secreto y directo.

**CUARTA.-** Por disposición constitucional y ejercicio de la libertad se prohíbe las afiliaciones colectivas a los partidos políticos, a través de sindicatos o agrupaciones populares, ahora la afiliación a los partidos políticos nacionales es libre e individual.

**QUINTA.-** La reforma electoral de 1996 constituye un importante y trascendente avance legislativo para el desarrollo de la democracia. Algunos ejemplos de ello son los siguientes: listas nominales y credencial con fotografía, el funcionamiento de IFETEL, un nuevo sistema de financiamiento a partidos políticos con el objeto de obtener un equilibrio en la competencia electoral y la implantación del servicio profesional electoral.

Respecto al Distrito federal, la elección del jefe de gobierno es una realidad.

**SEXTA.-** Los partidos políticos son organizaciones permanentes de ciudadanos consideradas como entidades de interés público; son personas morales que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Cuentan con sus documentos básicos: a) declaración de principios, b) programa de acción, c) estatutos y d) plataforma electoral. Tiene como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y gobernar o participar en el gobierno, por medio de sus candidatos.

**SÉPTIMA.-** En relación a nuestro sistema de partidos políticos, debemos reconocer como un acontecimiento sin precedentes, el hecho de que como resultado de la nueva apertura democrática, la LVII Legislativa se integra por las fracciones

parlamentarias de cinco partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista.

**OCTAVA.-** El Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo del Estado por mandato constitucional. Tiene una alta responsabilidad de organizar y de llevar a cabo los procesos electorales federales. Es la máxima autoridad electoral federal junto con el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**NOVENA.-** El Instituto Federal Electoral goza de plena autonomía en relación con los poderes públicos, esta característica le proporciona al organismo una ciudadanía al suprimirse en la Carta Magna, toda la participación del gobierno en la organización de las elecciones.

**DÉCIMA.-** El tribunal Electoral ahora integrado al Poder Judicial de la Federación su función esencial es la impartición de la justicia electoral ha dejado ser un tribunal administrativo para convertirse en verdadero órgano jurisdiccional, para la mejor garantía de Legalidad, Equidad, e Imparcialidad en la solución de controversias derivadas de los procesos electorales.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Congruente con la reubicación del Tribunal Electoral en el Poder Judicial Federal, en noviembre de 1996 se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Electoral Federal. Es una ley de orden público y observancia

general en toda la República, que contiene los mecanismos idóneos para hacer valer los principios de constitucionalidad y legalidad en materia electoral y la debida protección de los derechos político - electorales de los ciudadanos.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Finalmente consideramos que no obstante la evolución de nuestro sistema electoral como instrumento de la democracia debemos tener en cuenta los siguientes puntos para los últimos procesos electorales del siglo XX y los subsecuentes en nuestro país: a) que se precisen en la Ley las reglas para regular los debates, principalmente entre candidatos a la Presidencia de la República; b) contemplar la posibilidad de regular el voto de los mexicanos que viven en el extranjero; d) establecer que si un militante de un partido político renuncia a éste, no podrá ser postulado por otro partido como candidato a la elección alguna, sino después de tres años de militancia; e) así mismo, establecer la prohibición legal a los gobernadores de pedir licencia para colaborar con el gobierno federal; f) introducir en el texto de la Carta Magna las figuras del plebiscito y del referéndum; g) dictar reglas estrictas para los observadores extranjeros en los procesos electorales; h) redefinir lineamientos para el uso de espacios en televisión, radio y prensa por parte de los partidos políticos; e i) que el Congreso de la Unión, persevere en el buen funcionamiento de la votación electrónica de los legisladores, con huella digital, que funcionará a partir del mes de septiembre de 1998.

## BIBLIOGRAFÍA

### I. LIBROS

1. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo.

Introducción a la Ciencia Política.

Edit. Harla, S.A., México, 1994.

2. BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín.

Teoría del Estado.

Edit. Jus, S.A., México, 1969.

3. BECERRA, Ricardo y otros.

La Reforma Electoral de 1996.

F C. E., México, 1997

4. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.

Derecho Constitucional Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.

5. CARPIZO, Jorge.

Estudios Constitucionales.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1994.

6. -

La Constitución Mexicana de 1917.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1995.

7. CUEVA Mario de la,

La Idea del Estado.

UNAM. México, 1986.

8. GONZÁLEZ LOMBARDO, Francisco Xavier.

Compendio de Historias de Derecho y del Estado.

Edit. Limusa, S.A., México, 1990.

9. GONZÁLEZ URIBE, Héctor.

Teoría Política.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1990.

10. HAURIUO, André.

Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.

Edit. Ariel, S.A., Madrid, 1971.

11. HELLER, Herman.

Teoría del Estado.

F.C.E., México, 1986.

12. MARQUET GUERRERO, Porfirio.

La Estructura Constitucional del Estado Mexicano.

UNAM. México, 1985.

13. OROZCO GÓMEZ, Javier.

El Derecho Electoral Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.

14. PAZOS, Luis.

Lo que falta a Zedillo.

Edit. Diana, S.A., México, 1994.

15. OVALLE FAVELA, José.

Derecho Procesal Civil.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1980.

16. PÉREZ PORRÚA, Francisco.

Teoría General del Estado.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1996.

17. PÉREZ ROYO, Javier.

Introducción a la Teoría del Estado.

Edit. Blumer, S.A., Barcelona, 1980.

18. ROJINA VILLEGAS, Rafael.

Teoría General del Estado.

Edit. Fuentes Impresores. México, 1986.

19. ROMERO FLORES, Jesús.

Historia de la Constitución de Apatzingán.

Talleres Gráficos. México, 1964.

20. SERRA ROJAS, Andrés.

Teoría del Estado.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.



21. TENA RAMÍREZ, Felipe.

Leyes Fundamentales de México 1808 - 1987.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1989.

22. Varios Autores.

Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.

Edit. Porrúa. S.A. , México 1996.

## II. LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1998.

2. Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1998.

3. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

D.O.F. México, 1996.

### III. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. Diccionario de Política.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1980.

2. Diccionario Jurídico Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A., México, 1993.